DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Junio de 1908 — TOMO XI — Núm. 806

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 15 de Junio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Avegno, Areco, Olivera, Sánchez, Serrato, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Tiscornia y Segundo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión á la señora viuda é hijas solteras de don Manuel M. de la Bandera.

—(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite en nueva forma el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad que computa al señor Luis Batlle y Ordóñez varios años de servicios al solo efecto de la jubilación.

—(A la Comisión de Peticiones).

La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio financiero 1908-1909.

—(Repártase).

La señora Nicomedes López de Bianquet solicita aumento de pensión.

—(A la Comisión de Peticiones).

La Comisión Directiva de la Exposición-feria á celebrarse en Santa Rosa del Cuareim, en el mes de Agosto próximo, solicita la donación de un premio para ser adjudicado á juicio del Jurado respectivo.

—(A la Comisión de Fomento).

Señor Avegno—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, figura un proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y el que modifica el remitido por el Honorable Senado, referente al cómputo de años de servicios del señor Luis Batlle y Ordóñez. La modificación que introduce la Honorable Cámara de Representantes, es aceptable, conveniente y de fácil resolución. Por consiguiente hago moción para que ese asunto sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar!

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Le leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútase al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de interrupción que ha sufrido desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta Junio de 1888.

Art. 2.° La concesión y los efectos de esta jubilación serán regidos por la ley del 14 de Octubre de 1904, pero sus servicios deberán ser atendidos por rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Junio de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—La modificación introducida por la Honorable Cámara de Representantes es la que establece el artículo 2.°.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar:

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley por el que se crea en el Departamento del Durazno, un impuesto especial de abasto, otro sobre permiso de carreras y otro por cada billar de casa de comercio, destinando su importe á la construcción de un nuevo hospital.

Está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes y el aconsejado por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

—Se leyeron.

Se va á votar en primer término el artículo 1.° sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Si éste fuese rechazado se votará el propuesto por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 1.° propuesto por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.° del proyecto de la Cámara de Representantes.

—Se leyó.

Léase el artículo 2.° en la nueva forma propuesta por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

—Se leyó.

«Art. 2.° El producto de este impuesto «y la cantidad de siete mil quinientos pe«sos, que se tomará de rentas generales, «se entregarán á la Junta Económico-«Administrativa del Departamento, que «los invertirá directamente ó constituyen«do una Comisión de Caridad, sea en la «terminación del edificio destinado actual«mente á hospital, sea en la construcción «de uno nuevo, quedando en este caso «autorizada para vender aquel edificio y «el terreno que le corresponde, cuyos fon«dos se aplicarán exclusivamente al mis«mo objeto».

Están en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se van á votar los artículos por su orden.

Si se aprueba el artículo 2.° del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degrys para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferry-boats*.

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Puestos en discusión particular los artículos 2.° á 10 inclusive, fueron igualmente desechados.

El artículo 11 es de orden.

Queda rechazado el proyecto.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se declara que los embargos de los sueldos civiles y militares están comprendidos en la primera cláusula del artículo 33 de la ley de 10 de Febrero de 1896.

—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que los embargos sobre sueldos civiles y militares están comprendidos en la primera cláusula del artículo 33 de la ley de Febrero 10 de 1896, y que en consecuencia sobre las sumas procedentes de esos embargos la Oficina de Crédito Público solamente debe cobrar la comisión de depósito de medio por ciento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Mayo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La interpretación solicitada por un núcleo de empleados públicos, del artículo 33 de la ley de 10 de Febrero de 1896, á fin de que se establezca claramente que la comisión que corresponde á la Oficina de Crédito Público en las retenciones judiciales por concepto de embargos de sueldos civiles y militares, es del 1/2 %, ha merecido la sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión considera que debe merecer igualmente la sanción del Honorable Senado.

El hecho de que las retenciones mensuales impongan al depositario judicial la necesidad de llevar una cuenta corriente en cada caso, que puede resultar complicada y engorrosa, no basta para que se entienda que *se administran bienes*, en cuyo caso la comisión legal sería de 4 %. Esas retenciones mensuales no pierden el carácter de *una custodia* por el hecho de que se efectúen periódicamente.

No puede, por consiguiente, pretenderse en buena lógica, que en ese caso la Oficina de Crédito Público ejerza una administración análoga al cobro de alquileres de bienes inmuebles. La administración de una finca es una tarea más delicada y de mayor responsabilidad, y por ello debe ser remunerada con una suma mayor, como lo establece la ley de 1896.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto de ley que ha sido aprobado ya por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Junio 8 de 1908.

Juan Blengio Rocca.

Ricardo J. Areco.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 4 y 50 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de don Juan Monterosa.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Josefa Guruchaga.

M. Magariños Solsona, 1er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 13 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación. — Véase el número 805*)

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de franquicias para la construcción de casas para obreros.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Señor Rivas—Hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

De acuerdo con lo resuelto por la Legislatura anterior al discutirse en particular el proyecto de ley por el que se otorgaban franquicias para la construcción de casas baratas, vuestra Comisión de Hacienda ha modificado el proyecto sometido en aquella oportunidad á la consideración de esa Honorable Cámara, adaptándolo á las líneas generales determinadas por la discusión del asunto y en especial por las proposiciones de los doctores Martín C. Martínez y Ramón Mora Magariños, que importaban una mayor generalización de la ley, fuera ya de los límites, no de una concesión particular, sino de los más amplios fijados por la Comisión de Hacienda en el artículo 10 del proyecto aconsejado.

La cuestión fundamental planteada y resuelta por la Cámara de la anterior Legislatura, fué la siguiente: ¿Debían hacerse extensivos los beneficios de la ley de casas baratas á los particulares que las construyeran para vivienda propia, ó limitar las franquicias y exenciones á aquellas que se destinasen el arrendamiento y venta por reducidas cuotas amortizantes? La Cámara optó por la primera de estas dos soluciones, imponiéndose por el hecho la revisión general del proyecto, que por tal motivo volvió para nuevo informe á la Comisión de su origen.

Llenando el cometido impuesto—vuestra Comisión de Hacienda os presenta el proyecto reformado, sobre el cual poco tiene que decir, después de la amplia é ilustrativa discusión que mereció el primitivo proyecto en el seno de la Honorable Cámara, limitándose en el presente informe á enunciar las modificaciones introducidas y justificar aquellas que puedan no resultar de claridad evidente.

La primera de las modificaciones es la de suprimir en el artículo 1.°, de acuerdo con la enmienda del doctor Martín C. Martínez, el nombre del iniciador de este asunto, don Antonio González Crespo, haciendo completamente impersonal el contexto de la ley, cuyo carácter general impone también la supresión de los incisos relativos al establecimiento de economatos y Monte de Piedad.

Creyó, además, vuestra Comisión, después de un detenido estudio, que debía prescindirse de las disposiciones relativas al seguro de vida, por los siguientes fundamentos: porque en principio entiende, que el carácter imperativo del seguro de vida sólo cabe cuando la garantía para esa forma del ahorro es absoluta, lo que en el orden práctico significa, ó la institución del seguro por cuenta del Estado, ó una legislación perfecta de control para el funcionamiento de las instituciones particulares; porque el seguro de carácter imperativo excluiría de entre los beneficiarios de la ley, á aquellas personas que por su edad, profesión ó estado de salud no triunfasen en la selección que garantice la vida de las propias Compañías aseguradoras, y por último, y si no bastaran estas consideraciones, porque conviene á la sencillez de la ley y porque está de acuerdo con otras legislaciones, en las que si existe el seguro, es sólo con carácter facultativo.

Por el nuevo artículo 5.° se hacen extensivas las franquicias y exenciones á los particulares que construyan casas para vivienda propia, determinando el valor máximum de las propiedades y la forma de establecerlo.

Si se calcula el valor actual de la suma producida por las cuotas mensuales que fija el artículo 2.° para las distintas categorías de habitaciones, atribuyendo al capital un interés de 6 o/o y teniendo presente la amortización total en los 19 años que allí se establecen con capitalizaciones anuales, llegamos á los siguientes resultados:

Capital correspondiente á la 1.ª categoría de habitaciones. .	$ 1.138
Idem ídem á la 2.ª	» 1 540
Idem ídem á la 3.ª	» 2 075

ó redondeando cifras $ 1 100, 1 500 y 2 000 pesos, sumas que, aceptado el criterio económico que informa el artículo 2.° de la ley, son las que á juicio de esta Comisión deben regular la aplicación de los beneficios en el caso del artículo 3.°, colocando á los particulares que construyen viviendas para uso propio, en las condiciones posibles de igualdad con aquellos que, particulares ó empresas, hagan construcciones para alquilar y vender: propósito que es lógico, por cuanto el caso de que se trata no es sino uno, especial, de lo dispuesto en el artículo 2.°, caracterizado por la falta del intermediario que provee del capital, y por la falta de una cuota de arrendamiento que no cabe donde no hay arrendatario.

Los demás artículos del proyecto no necesitan aclaraciones, porque reproducen los del proyecto primitivo.

Antes de terminar, vuestra Comisión debe manifestaros que ha tratado, y cree haberlo conseguido, de reducir esta ley á sus términos más sencillos, dejando librada prudentemente su reglamentación completa al Poder Ejecutivo, reglamentación prolija, posible y eficaz únicamente sobre la base del dominio y del conocimiento perfecto de los resortes administrativos que han de intervenir en su aplicación.

Sala de la Comisión, Mayo 4 de 1908.

Santiago Rivas.

Aureliano Rodríguez Larreta.

Gregorio L. Rodríguez.

Pedro Manini Ríos.

Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 1.° A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros en la ciudad de Montevideo, se les conceden las franquicias y exenciones que determina la presente ley.

Art. 2.° A los efectos de esta ley, se consideran casas higiénicas y baratas las que, además de estar sujetas á las reglamentaciones que se dicten sobre seguridad é higiene, se construyan y alquilen en las condiciones siguientes:

A) Las que conteniendo comedor, un dormitorio, dependencias y patio, devenguen un alquiler mensual no mayor de ocho pesos cincuenta centésimos.

Las que consten de comedor, dos dormitorios, dependencias y patio, y cuyo alquiler no sea mayor de once pesos cincuenta centésimos; y las que comprendan comedor, tres dormitorios, dependencias y patio, y devenguen como alquiler máximo la suma de quince pesos cincuenta centésimos.

B) En los alquileres mensuales correspondientes, debe considerarse incluida una cuota amortizante del valor de la habitación, con el objeto de que ésta pase á ser propiedad del ocupante, ó de quien por cualquier concepto lo suceda en sus derechos de tal, sin otro desembolso que el de los alquileres establecidos, pagados sin interrupción durante diecinueve años.

Art. 3.° A los particulares que construyan casas para vivienda propia y que no cuenten con otro bien raíz en Montevideo, se les acuerdan las franquicias y exenciones que establece la presente ley, siempre que el valor de la propiedad (construcciones y terreno) no exceda para las categorías calificadas por el artículo anterior, de las sumas de mil cien, mil quinientos y dos mil pesos, por su orden respectivo.

El valor de la propiedad se fijará por lo que resulte, una vez hechas las construcciones, del avalúo para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.° Concédese la liberación de los derechos de Aduana para el portland, hierro, acero y maderas que se empleen en la construcción de las casas baratas. Estos derechos deberán ser depositados en la Aduana, correspondiendo su devolución para los casos del artículo 1.° cuando se acredite haber realizado las construcciones á que se destinen los materiales y para los del artículo 2.° cuando el avalúo correspondiente á la Contribución Inmobiliaria justifique la franquicia.

Art. 5.° Las construcciones á que se refiere el artículo 2.° quedan exceptuadas por veinte años, á contar desde la fecha de su construcción, del pago del impuesto inmobiliario y de los impuestos municipales que actualmente existen.

El plazo será de diez años para las construcciones á que se refiere el artículo 3.°.

Art. 6.° Queda prohibido á las Empresas ó particulares que construyan las casas baratas á que se refiere el artículo 2.°, contraer deudas hipotecarias sobre ellas, ni tomar cantidad alguna á título de préstamo, con su garantía. No tendrá valor legal alguno cualquier operación que se haga contrariando la disposición anterior.

Art. 7.° En ningún caso podrán invocarse los derechos de tercero contra las Empresas ó particulares que construyan las casas á que se refiere el art. 2.°, en perjuicio de los que hayan adquirido los ocupantes de casas con relación al arrendamiento y á la propiedad de éstas.

Art. 8.° Si dentro de los plazos establecidos por el artículo 5.° se desnaturalizase el objeto de la presente ley, aplicando las habitaciones que deben ser arrendadas y vendidas, á otro uso ó en forma distinta que la determinada por el artículo 2.°, cesarán por el hecho los beneficios que esta ley acuerda y los constructores estarán obligados á devolver al Estado los derechos de importación de que hubieran sido exonerados.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Rivas.

Manini Ríos.

Rodríguez.

Giribaldi Heguy.

Rodríguez Larreta.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Señor Sosa—Como realmente no queda más que media hora de sesión...

Señor Vidal Belo—Hasta las siete.

Señor Sosa—No; eso es desde el 15.

Como no queda más que media hora de sesión, me parece que no convendría entrar hoy al estudio de un asunto tan importante como el de las Intendencias, que requiere una unidad de debate excepcional, é iba entonces á hacer moción para que se siguiera la orden del día, iniciando la discusión particular del asunto relativo á las Intendencias en la próxima sesión...—(No apoyado).

—... porque vamos á cortar el debate quizá en su parte más interesante.

Señor Pérez Olave—Siempre hay media hora, y en media hora se puede hacer mucho.

Es un asunto que está aplazado desde hace ya unas quince ó veinte sesiones, desde antes que se tratase la reforma universitaria.

Señor Sosa—Pero hay muchos asuntos que están desde hace quince ó veinte sesiones en la orden del día.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sosa.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 1.° del proyecto de Intendencias Municipales.

(Se lee):

«Artículo 1.° Créase el Departamento Ejecutivo en las Juntas Económico-Administrativas, el cual será desempeñado por un funcionario con el título de Intendente Municipal».

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 2.° Los Intendentes Municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta, pudiendo ser reelectos.

«En caso de acefalía del puesto por muerte, renuncia ó destitución del titular, el nuevo Intendente que se designe ocupará el cargo por el período complementario».

—En discusión.

Señor Cortinas—Señor presidente: Aun cuando soy partidario del gobierno ejecutivo de las Juntas, me veo en el caso de darle mi voto negativo al artículo en discusión, porque, á mi juicio, sancionar este artículo tal cual está redactado, no importaría otra cosa que arrebatarles á las Juntas Económico-Administrativas los últimos restos de autonomía departamental.

Después de haber escuchado con verdadera atención las opiniones vertidas en el largo debate parlamentario suscitado con motivo de la discusión general de este asunto y teniendo muy en cuenta las aspiraciones populares, que se han manifestado en abierta oposición contra este proyecto de ley, he llegado á formar opinión sincera de que este artículo, que es el fundamental del proyecto, es contrario á la letra y al espíritu de nuestra Constitución.

Los oradores que han hecho uso de la palabra para combatir las Intendencias, es decir, la forma de su nombramiento, han demostrado de una manera elocuente la inconstitucionalidad del artículo que se discute, y el ilustrado miembro informante, á pesar del largo recorrido que ha hecho buscando recursos en defensa de su tesis, y á pesar de su talento...

Señor Pérez Olave—Muchas gracias.

Señor Cortinas—... no ha encontrado un solo precepto constitucional que autorice al Poder Ejecutivo para nombrar los Intendentes Municipales.

A mí me parece, señor presidente, que este artículo, según está redactado, falla por su base, y no me explico que sea precisamente una Cámara con facultades constituyentes, la más empeñada en sancionar una reforma de ley, en oposición á preceptos claros y terminantes de nuestro Código Político.

Es indiscutible, señor presidente, que nuestra Constitución, si no de una manera explícita, consagra la autonomía de las Juntas Económico-Administrativas, desde que las instituye por elección popular y les concede gran suma de facultades y prerrogativas.

¿Y cómo puede conciliarse esta autonomía con el nombramiento directo de funcionarios que van á ejercer superintendencia sobre aquellas corporaciones?

No me lo explico, señor presidente.

Yo considero que el afán de crear Intendencias, está inspirado en un ideal de progreso, y llegaría hasta aceptar esta innovación, si ella se realizara sin rozamiento de la autonomía departamental, que debe ampliarse, si aspiramos á que sea una verdad el gobierno representativo.

¿Por qué no se establece en esta ley que los Intendentes serán designados por las respectivas Juntas Departamentales con facultad para éstas de suspenderlos y hasta de exonerarlos de sus puestos por justa causa y por resolución de dos terceras partes de sus miembros? Esto sería lo más lógico, y lo que estaría más en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.° de este proyecto y el artículo 122 de la Constitución de la República, á pesar de lo manifestado por el señor diputado doctor Juan Pedro Castro en una de las sesiones anteriores.

Y hago referencia á las opiniones de tan distinguido hombre público, aun cuando en este instante no se encuentra en este recinto,—porque su palabra goza de verdadera autoridad en esta Cámara. Considero que ha incurrido en una evidente contradicción al afirmar que una de las bondades del proyecto consiste en darle facultad al Poder Ejecutivo para nombrar los Intendentes, fundándose en que era posible que en algunos Departamentos no existieran hombres suficientemente preparados para ocupar tan delicados cargos,—y que en tal caso el Poder Ejecutivo podría designar vecinos de Montevideo ó de otros Departamentos.

No hay más que comparar los artículos mencionados para darse cuenta que es exacto lo que afirmo y que la contradicción es evidente.

Fácil es demostrarlo:

El artículo 4.° del proyecto de ley que se discute, que es el aconsejado por la Comisión de Legislación, de la cual forma parte el señor diputado doctor Castro, dice: «Los Intendentes deberán tener las mismas condiciones que la Constitución exige para poder ser miembro de la Junta E. Administrativa»; y el artículo 122 de la Constitución, al establecer las condiciones que deben tener los ciudadanos para poder ser miembros de las Juntas, estatuye: «En los mismos pueblos cabeza de los Departamentos se establecerán Juntas, con el título de Económico-Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco ni pasar de nueve».

Señor Pelayo—¿Me permite el señor diputado?... Ese precepto constitucional rige también para los Jefes Políticos, para los delegados del Poder Ejecutivo: ser vecinos de los Departamentos, y sabido es que la vecindad se obtiene adquiriendo propiedades en los mismos Departamentos.

Señor Cortinas—Con eso no se adquiere la vecindad. Ser propietario no es ser vecino.

Señor Pelayo—¿Cómo que no? Perfectamente.

Señor Cortinas—Continúo, señor presidente: ¿Cómo se concilian estas claras y terminantes disposiciones con la facultad atribuída al Poder Ejecutivo, de poder nombrar ciudadanos para Intendentes que ni siquiera conozcan la localidad donde van á ejercer sus funciones?

Señor Gómez—Eso lo ha dicho el doctor Castro, pero no el proyecto que se discute, señor diputado.

Señor Cortinas—Se ha dicho en Cámara por uno de los miembros de la Comisión, que defiende el proyecto.

Señor Gómez—No, señor: el proyecto establece que los Intendentes tendrán las mismas condiciones que los miembros de las Juntas Económico-Administrativas.

Señor Manini Ríos—El proyecto dice todo lo contrario.

Señor Cortinas—Muy bien, señores diputados. Vamos á suponer que el Poder Ejecutivo no procederá así y que su intención es nombrar vecinos de los Departamentos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y si esto ha de hacerse; ¿no sería más lógico, más legal y más práctico autorizar á las Juntas Económico-Administrativas para ejercer esta facultad, ya que son esas Juntas las que tienen más motivos para conocer á los hombres capaces de desempeñar dichas funciones?

No creo que pueda haber dos opiniones al respecto y espero que la Honorable Cámara inclinará su voto en favor de la autonomía departamental, que es la verdadera y legítima aspiración de nuestros representados del pueblo y de la mayoría de la prensa del país.

No tengo la pretensión de haber aportado nada nuevo al debate, y menos que mi palabra pueda influir en lo más mínimo en el ánimo de mis distinguidos colegas...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Cortinas—... porque indudablemente ya tendrán opinión fundada al respecto; pero sí creo que cuando se discute un asunto de tanta importancia y trascendencia como el que nos ocupa, el cual ha preocupado tanto la atención pública, caben todas las opiniones, por modestas que ellas sean.—(Apoyados).

Es un deber señalar actitudes en estos casos, razón que me ha decidido á molestar por breves momentos la atención de esta Honorable Cámara.

Yo confío, señor presidente, que han de tomarse muy en cuenta las opiniones populares, que conspiran contra este proyecto de ley, fundadas en un incuestionable derecho de autonomía que estamos en el deber de respetar, porque las leyes no pueden ni deben sancionarse á capricho, porque haciéndolo así se justificarían conflictos y protestas que pueden ser de funestos resultados para el país.

He terminado.

Señor Massera—Yo también, señor presidente, voy á hacer uso de la palabra para combatir el artículo en cuestión, en la parte que establece que los Intendentes Municipales deben ser elegidos por el Poder Ejecutivo; pero como tengo que hablar con alguna extensión á este respecto, no sé si debería hacerlo desde luego, siendo así que falta muy poco tiempo para terminar la sesión.

Señor Pérez Olave—Faltan diez minutos.

Señor Martínez—Podría levantarse la sesión.

Señor Massera—Yo preferiría no dejar interrumpida mi exposición.

Señor Gómez—La Cámara ha resuelto continuar.

Señor Pérez Olave—Pero si el señor diputado ocupa toda la sesión que viene, por ejemplo, también va á tener que dejar interrumpida su exposición.

Sería preferible prorrogar la sesión por media hora.

Señor Massera — Yo no he hablado de levantar la sesión; lo que iba á decir es que se me permitiese hacer uso de la palabra en el sentido que he expresado, en la sesión en que se vuelva á tratar este asunto, siguiéndose con la orden del día hoy hasta terminar la hora.

Señor Pérez Olave — Pero si faltan diez minutos!...

Señor Massera—Se pueden aprovechar así esos diez minutos...

Señor Pelayo—Pero ya que se ha empezado la discusión de este asunto...

Señor Sosa—Lo que yo quería impedir con mi moción es precisamente esto que sucede ahora.

Señor Pérez Olave—Que se prorrogue la sesión por media hora.

Señor Salteráin — Propongo que se levante la sesión. —(Apoyados.—No apoyados).

Señor Pelayo — Nadie puede exigir á ningún diputado que concluya su exposición, pero puede continuarla. Siempre, en todos los asuntos que se discuten, es lo de práctica: se inicia la discusión hasta que llega la hora.

Señor Rodríguez Larreta—De todas maneras, señor presidente, vamos á llenar los diez minutos que quedan.

Por consiguiente, me parece que se está haciendo un incidente que no tiene objeto, porque yo también voy á hablar y trataré de llenar los diez minutos ó más si es necesario.

Es mejor, pues, levantar la sesión para no hacer incidentes inútiles.

Señor Salteráin—A la Cámara sorprendió y á mí mismo me ha sorprendido, la rapidez con que se quiere tratar un asunto de tal magnitud.

Uno de los diputados que va á hablar, declara que va á hacer uso de la palabra largamente, y me parece que no tiene tiempo suficiente para hacerlo con diez minutos.

Señor Rodríguez Larreta — Es que un asunto de tal magnitud no hay que resolverlo sin atropellar...

Señor Pérez Olave—Pero en la orden del día figuraba este asunto.

Señor Salteráin—Pero figuran veinte!

Señor Pérez Olave—Pero figura en tercer término, señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta—Se atropella la opinión general del país, ya bien claramente manifestada en contra de este proyecto que ataca una de las libertades esenciales...—(Interrupciones).

Señor Salteráin—Se ha pasado tres meses discutiendo este asunto.

El señor diputado Pérez Olave está perfectamente preparado; pero todo el mundo no lo está.

Señor Pelayo—El doctor Massera no ha dicho que no esté preparado: ha dicho que no puede concluir hoy su exposición.

Señor Rodríguez Larreta—Por eso es que no quiere truncar su discurso, porque quiere hacer efecto á ver si consigue mayoría.—(Hilaridad).

Señor Aragón y Etchart—Hago moción, señor presidente, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Hay dos mociones apoyadas. La del señor diputado Salteráin para que se levante la sesión, y la del señor diputado Aragón y Etchart para que se prorrogue por un cuarto de hora.

Están en discusión.

Señor Manini Ríos—Para prorrogar por un cuarto de hora, es mejor no prorrogar.

Señor Presidente—Se van á votar las dos mociones.

Primero la moción del señor diputado Salterain.

Señor Manini Ríos—Hay otra moción: la del señor diputado Massera para que siga la orden del día y se suspenda la consideración de este asunto.

Señor Pérez Olave—Que se levante la sesión, señor presidente!

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Salteráin.

Se se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No podrán cederse á ningún título ni ser embargados los siguientes bienes:

1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado y las pensiones alimenticias.

2.° Los sueldos de los empleados de Empresas industriales, comerciales ó de particulares.

3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados.

Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

Art. 2.° Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 3.° *La excepción* sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Art. 4.° Los contratos existentes en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, sólo se considerarán válidos hasta los doce meses siguientes de la promulgación de esta ley.

Transcurrido ese plazo caducarán también los embargos existentes.

Art. 5.° Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en esta ley, serán nulos y de ningún valor.

Decláranse especialmente comprendidos en esta disposición, los poderes en que se autorice á cobrar cualquiera de las asignaciones á que se refiere el artículo 1.° que contengan cláusula que establezca el carácter irrevocable de esa facultad.

Art. 6.° Deróganse: el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil,—el inciso 1.° del artículo 2.237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No podrán cederse á ningún título ni ser embargados los siguientes bienes:

1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado y las pensiones alimenticias.

2.° Los sueldos de los empleados de Empresas industriales, comerciales ó de particulares.

3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados.

Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

Art. 2.° Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 3.° Lo establecido en el artículo 1.° sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Art. 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el quince por ciento de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes.

Esta reducción no alcanza á los sueldos de los empleados particulares, cuyas afectaciones se regirán por las leyes actualmente en vigencia.

Art. 5.° Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en esta ley, serán nulos y de ningún valor.

Declárase especialmente comprendidos en esta disposición, los poderes en que se autorice á cobrar cualquiera de las asignaciones á que se refiere el artículo 1.o que contengan cláusula que establezca el carácter irrevocable de esa facultad.

Art. 6.° Deróganse: el inciso 1.o del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, el inciso 1.o del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones en cuanto se opongan á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 3 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Línea telefónica particular

PERMISO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA PERTENECIENTE Á LA ESTANCIA GUAVIYÚ COMPAÑÍA LIMITADA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Visto el petitorio presentado por el representante de la Estancia Guaviyú Compañía Limitada, solicitando autorización para prolongar la línea telefónica ya existente en ese establecimiento, con objeto de unirla con varios puestos del mismo;

Considerando: 1.° Que la línea, cuya prolongación se solicita, no atravesará ni pasará por camino público alguno, como tampoco invadirá propiedades particulares; 2.° que, como lo manifiesta la Dirección General de Correos y Telégrafos en su informe, se trata de un servicio destinado para la comunicación exclusiva de dicha Estancia con los puestos en ella establecidos y que será colocado dentro del mismo campo:

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder, con carácter precario, el permiso solicitado por el representante de la Estancia Guaviyú Compañía Limitada, para efectuar la prolongación de la línea telefónica, en las condiciones ya expresadas, debiendo remitir un plano de la misma á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su archivo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, notifíquese al interesado y archívese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Reclamación por sueldos policiales

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA SOLICITUD DEL SUBTENIENTE DON ISIDORO RIVERO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: Resultando de estos antecedentes: 1.° Que el subteniente don Isidoro Rivero prestó servicios agregado á la policía de la Sección del Cerro, durante la insurrección de 1904, ó sea desde Enero á Octubre (certificados é informes de los coroneles Polvarini y Fernández f. 2, 4 y 12); 2.° Que según informe de la Contaduría General (foja 3) el expresado Rivero percibió sus haberes de Enero á Marzo del año 1904 en situación de cuartel; los de Abril, Mayo, Junio y Septiembre, en situación de reemplazo y no percibió en forma alguna los de Julio, Agosto y Octubre por haber figurado en las listas de revista con nota de ausente; 3.° Que el peticionario Rivero explica su omisión en las listas de revista por el hecho de haber estado en los meses de la referencia en servicio permanente, fuera de la Capital, vigilando las costas;

Considerando: explicada la omisión en la revista de los meses de Julio, Agosto y Octubre de 1904 y que es de equidad y justicia considerar como servicios de cuartel los prestados por el subteniente Rivero en la policía de la Capital, durante la insurrección del citado año,

SE RESUELVE:

1.° Que la Contaduría General liquide á favor del subteniente Isidoro Rivero el importe de los sueldos que no ha percibido por los meses de Julio, Agosto y Octubre de 1904, en situación de cuartel, y la diferencia entre reemplazo y cuartel por los meses de Abril, Mayo, Junio y Septiembre del mismo año, con cargo á «Movilización de fuerzas».

2.o Que se comunique, inserte y publíque.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Sobres de seguridad «Irene»

SU ADMISIÓN POR EL CORREO PARA LA CORRESPONDENCIA RECOMENDADA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Visto: el pedido del señor Bernardo J. Cagnoli para que se ordene á la Administración de Correos la admisión, en la correspondencia recomendada, de un sobre de su invención patentado con el título ó distintivo «Irene»;

Resultando del informe precedente, elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que no existe inconveniente en que se admitan en el servicio de recomendados y sin lacrar y sellar los sobres de la referencia, desde que no se usa, al efecto, modelo especial, ni se obliga al público á usar un tipo único,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que los sobres de seguridad *«Irene»*, patentados por el señor Cagnoli, pueden admitirse para la correspondencia recomendada y con la salvedad de que esta declaración no importa privilegio ó recomendación á favor de dichos sobres, ni los exceptúa de las medidas que el Correo crea necesario adoptar en cualquier tiempo, en uso de sus facultades.

2.° Que se comunique, se notifique y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de la Capital

FACULTAD DE IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUEN SERVICIO PÚBLICO Á LAS COMPAÑÍAS DE TRANVÍAS.

Caso de las empresas «La Comercial» y «Transatlántica»

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos á la colocación de luces indicadoras de los puntos de parada en las vías de las Empresas «Comercial» y «Transatlántica», venidos en apelación por la que interpusieron éstas contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital de fecha 9 de Agosto de 1907, obligándolas á colocar un foco de luz en cada uno de los postes donde existe tablilla indicadora de parada;

Resultando: 1.° Que las Empresas declaran que no se consideran obligadas á acatar la resolución de la Junta, porque las concesiones y contratos no comprenden obligación de establecer iluminación alguna; 2.° Que el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno demuestra fundadamente en su vista, que la tesis de las Empresas es completamente inadmisible en derecho, porque ellas están sometidas á las autoridades del país como todas las demás personas y deben acatar y cumplir los mandatos que dicten dichas autoridades en el ejercicio de sus facultades constitucionales ó legales; que en uso de sus poderes de policía, las autoridades municipales pueden dictar todas las medidas de seguridad y buen servicio que el interés público reclame; que pudiendo la Junta dictar legalmente, como dictó, la medida que han acatado las Empresas, de establecer indicaciones en los puntos de parada de los ramales suburbanos, y creyendo necesario, ahora, que dichas indicaciones tengan, de noche, luces, pues esta es la única forma de hacerlas visibles, es de toda evidencia que la resolución apelada no contraría los contratos ni concesiones de las Empresas, y debe en consecuencia desestimarse la apelación dejando á salvo la integridad de las facultades de la Junta, sin que esto impide de que se busque una medida conciliatoria de resolver la cuestión, como sería prescindir de la iluminación pero obligar á las empresas á parar los trenes donde los pasajeros lo pidan ó manteniéndose las paradas fijas con iluminación que no sea eléctrica y resultante de más fácil aplicación á las Empresas;

Considerando: Con el señor Fiscal, que la medida reclamada está dentro de las facultades reglamentarias de la Junta dejadas á salvo por los contratos y concesiones; y que está debidamente fundada y procede ser aplicada en forma que no importe para las Empresas el establecimiento de una iluminación en los caminos;

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la Junta Económico-Administrativa de la Capital ha podido, en uso legítimo de sus facultades, imponer á las Empresas de Tranvías la colocación de indicaciones visibles en los puntos de parada.

2.° Que la misma corporación, teniendo en cuenta las consideraciones finales de la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, puede convenir con las Empresas, ya la supresión de los puntos de parada, ya otra forma de alumbrado para las tablillas indicadoras, que no sea la de focos eléctricos que impone la resolución reclamada.

3.° Que se comunique, inserte, publique y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Cárcel y cuartel de Fray Bentos

CUENTAS DE OBRAS, APROBADAS POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: estos antecedentes sobre rendición de cuentas efectuada por el ingeniero ayudante de la Inspección Técnica Regional número 8, Pastor Jover, de los fondos invertidos en la ejecución de las obras en la Cárcel y Cuartel de Fray Bentos, cuya suma asciende á mil seiscientos treinta y siete pesos con catorce centésimos ($ 1637.14);

Atento á que de los informes producidos por el Departamento Nacional de Ingenieros y la Contaduría General del Estado, resultan plenamente justificada la inversión de las sumas giradas con destino á las obras practicadas,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la rendición de cuentas á que se ha hecho referencia.

2.° Que vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva pasarlos al Departamento Nacional de Ingenieros á los fines solicitados por la Contaduría de esta repartición; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Corrales de Abasto del Durazno

AUTORIZACIÓN Á LA JUNTA ECONÓMICO RESPECTIVA, PARA ENSANCHAR DICHO ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL, ADQUIRIENDO TIERRAS DE PASTOREO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: la solicitud de la Junta Económico-Administrativa del Durazno pidiendo se le permita destinar del excedente de las rentas recaudadas en el ejercicio que corre la cantidad de *mil setecientos treinta y ocho pesos* ($ 1.738.—), para pago de tierras adquiridas con el objeto de ensanchar los Corrales de Abasto, obras practicadas en los mismos y arrendamiento de chacras destinadas al pastoreo de los animales para abasto;

Resultando: 1.° Que la Junta referida ha obtenido en, compra y arrendamiento, en condiciones ventajosas, los terrenos requeridos para el buen servicio de los Corrales de Abasto; 2.o Que según informa la Contaduría General, la séptima parte de rentas efectivas puede alcanzar á una suma que permita atender las erogaciones ya autorizadas y también los gastos en cuestión; y

Considerando: Que con la adquisición de predios para pastoreo y el arrendamiento de otros, la Junta ha logrado mejorar las condiciones de faena del ganado que se destina al consumo local,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Durazno para disponer de la cantidad de un mil setecientos treinta y ocho pesos ($ 1.738.—) destinados al pago de las tierras de pastoreo contiguas á los Corrales de Abasto y adquiridas por la corporación, diversas mejoras en los mismos y arrendamiento de predios, con cargo á la séptima parte de rentas efectivas recaudadas en el presente ejercicio económico.

2.° Que á los efectos de que la Contaduría General pueda comprobar debidamente la afectación, tenga la Junta presente la resolucion de fecha 14 de Abril del corriente año.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Artigas

RESOLUCIÓN DECLARANDO DE SU COMPETENCIA CONOCER EN LA ADJUDICACIÓN DE SOLARES BALDÍOS.

Caso de don José Manzini

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Artigas para la resolución que corresponda, á los efectos del decreto-ley 25 de Octubre de 1859;

Resultando: 1.° Que don José Manzini se presentó á la corporación municipal referida solicitando se le adjudicara el solar N.° 1 de la manzana N.° 95 de esa villa; 2.° Que está comprobado que el referido solar está actualmente baldío; 3.° Que con fecha 18 de Diciembre de 1888 fué adjudicado en posesión el referido solar á don Quintiliano Francisco de Amorín, quien nunca cumplió con las condiciones prescriptas por la legislación de la materia para adquirir la propiedad del terreno á que se ha hecho referencia, según resulta del expediente agregado al promovido por don José Manzini; y 4.° Que el peticionario Manzini ha hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 9.° del decreto de 25 de Octubre de 1859;

Atento: 1.° A que la intervención directa é inmediata del Poder Ejecutivo en la resolución de este expediente no procede, porque el solar de la referencia no llegó á ser propiedad de su adjudicatario primitivo, don Quintiliano F. de Amorín (artículo 9.° citado), y 2.° Que la Junta Económico-Administrativa puede declarar nulas las donaciones efectuadas cuando no se cumplan por parte de los peticionarios las obligaciones que contraen al solicitar chacras y solares (decreto 25 de Octubre de 1859, artículo 3.°, incisos 5.° y 6.°, y artículo 6.°);

El Poder Ejecutivo, de conformidad con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

RESUELVE:

1.o Declarar que corresponde á la Junta Económico-Administrativa de Artigas dictar la primera resolución en este expediente.

2.o Que vuelvan estos antecedentes á la corporación municipal referida, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Caso de don Víctor Forastiero

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: 1.o Que don Víctor Forastiero se presentó á la Junta Económico-Administrativa de Artigas solicitando el solar número 2 de la manzana número 14 de dicha villa; 2.o Que está probado que ese solar fué donado á un señor Domingo Martínez, sin que conste que éste haya cumplido con las condiciones impuestas por la legislación de la materia, como condición *sine qua non* para la adquisición del dominio, ni que tampoco se le haya escriturado; 3.o Que también está comprobado que el solar cuya adjudicación solicita el peticionario hace más de 20 años que se conoce como baldío; 4.o Que dadas las conclusiones precedentes, no procede la elevación de este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución, de conformidad con el artículo 9.o del Decreto-ley de fecha 25 de Octubre de 1859, puesto que el adjudicatario primitivo, señor Domingo Martínez, nunca adquirió el dominio;

Atento á lo que prescriben los artículos 3.o, incisos 5.o y 6.o, y artículo 6.o del Decreto-ley de fecha 25 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declarar que á la Junta Económico-Administrativa de Artigas es á quien corresponde dictar la primera resolución en este expediente.

2.o Que á sus efectos vuelva á la corporación municipal referida, se comunique, inserte en el L. de R. y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Caso de doña María Rodríguez Soto y Fuques

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: 1.° Que doña María Rodríguez Soto y Fuques se presentó ante la Junta E. Administrativa de Artigas pidiendo se le concediera el solar núm. 1 de la manzana núm. 200 de la villa de San Eugenio; 2.° Que está comprobado: *A)* Que en la fecha en que la solicitante se presentó á la Junta, el solar referido hacía varios años que se conservaba baldío; *B)* Que el solar solicitado fué concedido en posesión á don José Aguilar con fecha 2 de Octubre de 1885, sin que conste que dicho señor haya cumplido con las condiciones impuestas por el decreto de fecha 25 de Octubre de 1859, en la parte pertinente, y *C)* Que no obstante el emplazamiento hecho por edicto al adquiriente primitivo del solar denunciado, para que compareciera á deducir sus derechos ante la Junta, don José Aguilar no se ha presentado ni por sí ni por otro; 3.° Que la Junta ha elevado este expediente á la resolución del Gobierno en la creencia, según lo demuestra la tramitación del mismo, de que correspondía al Poder Ejecutivo dictar la primera resolución, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 9.° del decreto 25 de Octubre de 1859;

Atento: 1.° A que por el artículo citado en la conclusión precedente la intervención del Poder Ejecutivo sólo procede cuando se trata de solares abandonados, cuyo dominio hubiese sido adquirido por los posesionarios; y 2.o Que las Juntas pueden declarar la nulidad de las concesiones otorgadas sobre solares y terrenos de chacras de sus ejidos, cuando los concesionarios no hayan cumplido con las condiciones impuestas (artículo 3.o, incisos 5.o y 6.o y artículo 6.o del decreto 25 de Octubre de 1859);

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

RESUELVE:

1.o Que la Junta Económico-Administrativa de Artigas debe dictar en este expediente la resolución que por derecho corresponda.

2.o Que vuelvan estos antecedentes á la corporación municipal indicada, á sus efectos; que se comunique, inserte en el L. de R. y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILOT.

SE APRUEBAN TRANSPOSICIONES EFECTUADAS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN, AUTORIZÁNDOSELE PARA RESTABLECER LAS QUE INDICA EN SUS ESTADOS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Artigas solicita reconsideración de la resolución de fecha 9 de Marzo del corriente año, dictada por el Poder Ejecutivo, que no hizo lugar á la aprobación solicitada respecto de cantidades votadas por la Junta, y de trasposición de recursos acordada por la misma. 2.° Que la extensa exposición formulada por la Dirección de Contaduría y Tesorería de la corporación municipal reclamante, y aprobada por ésta, en nada modifica los fundamentos de la resolución del Poder Administrador á que se ha hecho referencia, y no da, en consecuencia, base para su reconsideración. 3.° Que sin perjuicio de la conclusión precedente, los estados que acompaña la Junta con su reclamación respecto de las trasposiciones efectuadas y de las sumas votadas, dan base suficiente al Poder Ejecutivo para resolver en el caso concreto, y 4.° Que la Junta Económico-Administrativa de Artigas no tiene el menor motivo para considerarse agraviada por la resolución recurrida, porque ni en los términos de sus considerandos, ni en la parte dispositiva de la misma, hay nada que lesione la dignidad de la corporación referida, ni podría haberlo, porque formando las Juntas parte integrante de la Administración del Estado, el Poder Ejecutivo no podría agraviarlas en su dignidad y decoro, sin agraviarse al mismo tiempo á sí mismo;

Por estos fundamentos y atento á lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar las trasposiciones efectuadas por la Junta Económico-Administrativa de Artigas en la forma á que se refieren estos antecedentes, cuya suma asciende á un mil quinientos sesenta pesos ($ 1.560.—).

2.o Autorizarla para que disponga de la suma de dos mil trescientos ochenta y ocho pesos ($ 2.388.—), para reforzar los rubros que indica, según el estado acompañado, con cargo á la séptima parte de sus rentas propias disponibles y efectivas.

3.o Que á fin de que la Contaduría General del Estado pueda verificar el uso que de esta autorización hace la corporación municipal referida, ésta debe acompañar cada presupuesto de un estado demostrativo de sus rentas efectivas y del promedio disponible, de conformidad con el inciso 29, artículo 12, de la Ley Orgánica de Juntas y con esta resolución.

4.o Que se comunique á quien corresponda, se publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 16 de Junio de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Juzgado Nacional de Hacienda: Inversión del presupuesto por Mayo.

Juzgado Nacional de Hacienda: Su presupuesto por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda: Su presupuesto por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda: Inversión del presupuesto por Mayo.

Juzgado de Comercio de 2.° turno: Inversión del presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Correccional: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Minas: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Flores: Cuenta de Caja por Mayo.

Fiscalía General de Policías: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Rocha: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Florida: Su presupuesto por Junio.

Juzgado de lo Civil de 1er. turno: Inversión del presupuesto por Mayo.

Fiscalía del Crimen de 3er. turno: Su presupuesto por Junio é inversión del de Mayo.

Jefatura Política de Canelones: Cuenta de Caja por Mayo.

Consejo Penitenciario: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Tacuarembó: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Soriano: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Paysandú: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Treinta y Tres: Cuenta de Caja por Abril.

Jefatura Política del Salto: Cuenta de Caja por Mayo.

Jefatura Política de Rivera: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Rivera: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Cerro Largo: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Treinta y Tres: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Treinta y Tres: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Paysandú: Su presupuesto por Junio.

Junta Económico - Administrativa de Flores: Cuenta de Caja por Mayo.

Jefatura Política del Salto: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Artigas: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de San José: Su presupuesto por Junio.

Fiscalía General de Policías: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Económico - Administrativa de Artigas: Cuenta de Caja por Mayo.

Archivo General Administrativo: Su presupuesto por Junio.

—Se manda que la Jefatura Política de Maldonado amplíe la información sumaria formada con motivo de las denuncias formuladas contra el subcomisario Sergio L. Núñez.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que lo remita al Departamento Nacional de Ingenieros para que informe, el expediente sobre construcción de un edificio para el Escuadrón de Seguridad.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano sobre sueldo deducido al Auxiliar 2.o de esa repartición.

—A informe de la misma oficina se pasa una nota de la Jefatura Política de Cerro Largo elevando una cuenta de los señores Villamil, Olmos y C.ª por suministro de artículos de almacén.

—Se manda archivar una nota de la Fiscalía General de Policías sobre remisión de uniformes de invierno.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa una nota de la Jefatura Política de Rivera para disponer de las economías que resultan mensualmente por diferencias de sueldos.

—Nota á la Dirección General de Correos comunicándole que se ha resuelto aceptar en la correspondencia recomendada los sobres patentados «Irene».

—Idem ídem comunicando que se ha concedido permiso al representante de la Estancia Guaviyú C.ª Limitada, para prolongar la línea telefónica hasta sus puestos.

—Nota al Jefe Político de Paysandú sobre lo mismo.

—Se manda dirigir nota al Ministerio de Obras Públicas solicitando que la Inspección Técnica Regional respectiva efectúe una inspección ocular sobre el solar cedido para el ejido de la villa de Dolores.

—Nota al Ministerio de Obras Públicas sobre lo mismo.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina la resolución recaída en el expedientillo sobre cobro de haberes del subteniente Isidoro Rivero.

—A la Dirección General de Correos—Petitorio de Cirilo Guldenzoph solicitando prolongar un ramal de línea telefónica.

—A la Contaduría General—Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por trabajos de instalación para la nueva corriente.

—En el petitorio de la Sociedad de Socorros Mutuos entre los obreros italianos, se resuelve que previa justificación en forma de la representación invocada y constancia auténtica de las reformas acordadas, se procederá.

—Al Ministerio de Guerra y Marina —Expediente Leonardo Aparicio, sobre identidad.

—Se resuelve denegar un petitorio de don Alfredo Bocage, por don Arturo P. Williams, sobre pedido de remisión por la Junta del Salto de un asunto de dicho señor sobre permiso para remover y construir alambrados que fué resuelto por el Poder Ejecutivo.

—Se pasan á la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 11, 12, 14 y 15 del corriente.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene—Telegrama de la Jefatura Política de Rivera comunicando el fallecimiento de un enfermo de tifus.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Minas—Nota de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas quejándose de que aquella corporación no haya proveído de local al Contrastador del Departamento.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina, informado por la Jefatura Política de Rocha, expedientillo relativo al penado Pedro Cardozo.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital—Expediente Trabucati y C.ª sobre permiso para remitir pólvora.

—Se manda archivar nota del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno comunicando que la pena impuesta al prevenido Juan Maciel vence el 8 de Mayo de 1910.

—Se pasa á la Contaduría General, nota del Juzgado Letrado de Montevideo adjuntando una relación del producido durante la última semana.

—Se pasa al Consejo Penitenciario, nota del Ministerio de Obras Públicas solicitando útiles para la Dirección Técnica de las Obras de la Nueva Carcel Penitenciaria.

—Se concede al Correo autorización para llamar á licitación pública para la confección de libros, libretas y formularios destinados á sus oficinas.

—Se pasa á la Contaduría General, solicitud de los empleados D. Sequeira, G. Antuña y P. Pariente, de la Oficina de Recomendadas del Correo pidiendo se les abonen las diferencias de sueldo que corresponden al tiempo que desempeñaron interinamente los puestos inmediatos superiores.

—Se pasa al Consejo Penitenciario, nota del Ministerio de Obras Públicas adjuntando una solicitud del señor Carlos de Avila, pidiendo $ 500.— á cuenta de las balaustradas que se construyen en la Nueva Penitenciaria.

—Resolución recaída en una nota del Correo solicitando un vaporcito, para la conducción de la correspondencia.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que aprueba el crédito extraordinario concedido á su delegada de la Escuela de Artes y Oficios por $ 1.700 para adquirir en Europa 600 resmas de papel celulosa.

—Idem la resolución que la autoriza para reemplazar al dibujante de la Sección de Arquitectura por el puesto de sobrestante y nombra para ocupar dicho cargo á don Luis Scoseria.

—Se transcribe á la Contaduría General y al Correo la resolución que autoriza á este último para abonar los sueldos del ex jefe del Servicio Nocturno hasta el día de la jubilación.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital la residencia del penado militar Orfilio Pelvite, á los efectos del artículo 47 del Código Penal.

—Se transcribe al Correo la resolución que lo autoriza para disponer de $ 25.— mensuales para establecer el servicio de estafetero fluvial.

—Se transcribe á la Comisión de Caridad la resolución que autoriza el crédito de $ 400.— acordado á su delegada de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para efectuar reparaciones en la instalación eléctrica de ese establecimiento.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública comunicando que ha transcripto á las Juntas Económico-Administrativas la resolución relativa á la desinfección de vagones de ferrocarril destinados al transporte de ganado.

—Se acusa recibo de la nota de la Comisión de Caridad comunicando que ha sido designado el doctor Montero Paullier para que asuma la dirección de la misma mientras dure la prórroga de licencia solicitada por el doctor Scosería.

—Se comunica á la Comisión de Caridad que ha sido aprobado el nombramiento hecho á favor del señor Ernesto Galmés para Ayudante de la Oficina Médica de los Asilos Maternales.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Junio 16 de 1908.

INTERIOR

Bonino Antonio	Domínguez José
Blanco Andrea	Espinosa Zoilo
Bossio Dina	López Cancio
Castiglione Elisa B. de	Lallera Livia M. de
Courlado Pedro	Novas Carmen
Castillo Pascual	Silva María

EXTERIOR

Amarelle Estrella	Gerpe Juan
Beis Dolores	Méndez D. Peregrina
Bidau Francisco	Martínez Matilde
Chao C. Vicente	Pardini Federico
Corti Domenico	Paganini L.
Carrola José	Rodríguez L. José
Deleo Pedro	Tavelle José
Esteves M. Marcelino	Zunino Ambrogio

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1908

Arzobispado de Montevideo — Remite las planillas de comprobantes de la inversión del presupuesto de la Curia Eclesiástica, correspondiente al mes de Abril. —Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Nota á la Dirección General de Estadística transcribiéndole la resolución superior por la cual se aprueban los nombramientos propuestos á favor de los señores Armando Cordones y Calpino y don Heraclio Sena, como empleados temporarios.—Se oficia á la Contaduría General del Estado remitiéndole copia certificada de la nota de la Dirección General de Estadística y de la resolución en ella recaída, referente á esos nombramientos.

—Se oficia al Consulado General de la República en Italia remitiéndole una letra de cambio destinada á cubrir los gastos originados por el envío de varios documentos solicitados por el señor Andrés Ysetta.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que el señor Juez Letrado Departamental de Montevideo dirige al señor Juez de 1.ª instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto de la referencia.

—Alta Corte de Justicia—Remite para su dirección un exhorto que el señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno de esta Capital dirige al de igual clase de la Capital Federal de la República Argentina.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa en respuesta.

—Solicitud presentada por el señor Bernardo Carena pidiendo que por intermedio del Consulado General de la República en Italia se remita la partida de defunción de Aída Bossetti de Carena.— Se oficia en el sentido solicitado.

—Consulado de la República en Nápoles—Comunica que se embarcarán en el vapor «Regina Elena» los señores Turcio y Scarpati.—Se pasa al Ministerio de la Guerra para su conocimiento y demás que corresponda y se avisa recibo.

—Ministerio del Interior—Remite una letra de cambio por la suma de quinientos francos para ser remitida al Secretario General del Comité Permanente de Protección á la Infancia, como cuota que le corresponde al Uruguay como Estado adherente.—Se oficia al Cónsul Oriental en Bruselas acompañándole el giro de la referencia para su debido cumplimiento, y se avisa en respuesta.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuela nocturna para adultos

SUBVENCIÓN Á LA PROYECTADA POR LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA «HIRAM», DEL SALTO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 13 de 1908.

Vista la gestión promovida por la Sociedad Filantrópica «Hiram», del Salto, en el sentido de que el Gobierno coopere al sostenimiento de una escuela nocturna para adultos en dicha ciudad,—destinada á complementar la instrucción técnica y profesional de los asistentes á los cursos respectivos;

Considerando que no obstante resultar del informe expedido por el señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, que en el Salto ha sido instalado ya un curso para adultos, éste es á todas luces insuficiente para las necesidades de la población, como lo evidencian los cuadros agregados por la Sociedad peticionaria, según los cuales se elevá á doscientos veinte el número de personas que deseando recibir instrucción primaria se han inscripto en los Registros abiertos al efecto, personas á quienes se privaría de ese beneficio si no se aumentaran los establecimientos destinados á proporcionarlo,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de noventa pesos ($ 90.—) mensuales, que tomará de sus economías, á la satisfacción de los gastos que demande el funcionamiento de la escuela nocturna para adultos que organizará en el Salto la Sociedad Filantrópica «Hiram».

Dicha asignación se invertirá en la siguiente forma:

Cuarenta pesos ($ 40.—) para sufragar los gastos que demande la enseñanza, á cargo de un maestro director, y cincuenta pesos ($ 50.—) para remunerar los que originen dos ayudantías, á razón de *veinticinco pesos* cada una, como dispone el artículo 2.° de la ley de 12 de Octubre de 1907.

La expresada escuela funcionará bajo la superintendencia de la Dirección General de Instrucción Primaria y con sujeción á los programas y reglamentos dictados para los cursos nocturnos oficiales.

Comuníquese, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Junio de 1908

Habiéndose resuelto la creación de nuevas ayudantías, archívanse los antecedentes relativos á la creación de cinco ayudantías para las escuelas de 1.er grado número 2 y rurales 7, 10, 11 y 25 de San José.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relativos á las observaciones practicadas por don Francisco Camacho, sobre una peste en la langosta.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la donación hecha por la Junta Económico-Administrativa de San José á la Dirección General de Instrucción Primaria, consistente en un edificio y terreno en aquel Departamento con destino á escuela pública.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la licencia de la señorita Dolores Viña, ayudante de la escuela de 2.o grado número 28 de la Capital.

—A la misma—Antecedentes relativos á la consulta formulada por la Contaduría de la Dirección General de Instrucción Primaria, respecto al modo en que ha de presupuestarse al señor Enrique Reyes como profesor inspector de los cursos de adultos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con el pedido de datos y reglamentos á que se ajus-

tan las construcciones escolares así como las escuelas tipos de los países que en su nota menciona.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Mejoras en los medios de separar la basura y demás residuos de los desperdicios de las máquinas de limpiar algodón y otros materiales», de propiedad del señor William Soulten.

—Enterado, archívase el informe del señor Inspector de Pesas y Medidas don Ramón Vázquez, relacionado con la forma en que ha desempeñado el cometido que se le confió en los Departamentos de Durazno y Rivera.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en Holanda, pidiendo muestras de tasajo y datos sobre el mismo.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la rendición de cuentas de la Comisión de Extinción de Langosta, de Soriano que funcionó en ese Departamento en el año 1906.

—A la misma—Nota de la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Colonia, relacionada con la anotación que precede.

—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la relación núm. 38 importa la suma de pesos 1.002.72.

—Alojamiento de Inmigrantes y Contaduría General—Se les transcribe la resolución por la cual se autoriza á ese Alojamiento para invertir hasta la suma de $ 403.50 en la adquisición de útiles que detalla en su nota.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando hallarse á su disposición en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago por la suma de $ 6.840.55, importe de la relación núm. 40, cuyo original se adjunta.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con el nombramiento del señor Mario Pérez Gabito, para conserje de las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones.

—Universidad—Nota relacionada con la acumulación de sueldos concedida al doctor José Pedro Varela como catedrático de Historia Americana y Nacional, en la Facultad de Enseñanza Secundaria y Encargado de la clase de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse librado orden de pago por la suma de $ 20.— á favor de esa oficina para sufragar los gastos que origine el traslado del Subverificador don Ramón Vázquez al Departamento de San José en viaje de inspección.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para cargar á Economías la suma de $ 7.— mensuales, destinados á sufragar los gastos de limpieza del local que ocupa la escuela de 2.o grado número 35 de la Capital.

—A la misma—Nota relacionada con la licencia concedida á la señorita Silveria Soriano, ayudante de la escuela número 15 de este Departamento.

—Contaduría General—Nota relacionada con la remuneración de los servicios de un portero para la escuela de 2.o grado de varones del Departamento de Minas.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota comunicando la remisión de los antecedentes relacionados con el decreto de 16 de Junio de 1906, disponiendo la construcción en el paraje conocido por Plazoleta de Saroldi de un edificio destinado á Biblioteca y Museo Nacional.

—Contaduría General—Nota relacionada con las diferencias que debe abonar la Dirección General de Instrucción Primaria por el seguro del edificio del Instituto Normal de Señoritas y existencias del depósito y oficinas de esa Dirección.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE JUNIO.—HORAS 6 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Oeste al Sur.

Datos de hoy, á las 6 p. m.

Barómetro 764.20.
Temperaturas: normal 13°00, á la intemperie 13°00; máxima 14°50, á la intemperie 15°00; mínima 12°50, á la intemperie 13°00.
Viento S. S. W., 33 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 17 horas 20.
Tensión del vapor de agua, 8.60. Humedad relativa, 77.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.45.
Cloro libre por litro, gramos 2.18.
Barómetro alto al Oeste de San Juan y al Este de Puerto Madryn. Bajo al Sur de Montevideo y al Suroeste de Coyle.
Vientos fuertes del Sur, con descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Inspecciones Regionales

TRASLACIÓN DEL AYUDANTE DE LA NÚMERO 6 Á LA DESIGNADA CON EL NÚMERO 5 Y NOMBRAMIENTO DE REEMPLAZANTE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

En consideración á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el traslado del ayudante de la Inspección Técnica Regional número 6, señor Raúl Braga, para desempeñar iguales funciones en la Inspección Técnica Regional número 5, en reemplazo del señor ingeniero Andrés Rius que ha pasado á prestar servicios en el Departamento de Minas. El señor Braga gozará de la asignación que le corresponde como agrimensor ayudante de la Sección de Puentes y Caminos, á la que acumulará el sobresueldo que disfrutaba el señor Rius.

Para reemplazar al señor Raúl Braga en el cargo de ayudante de la Inspección Técnica Regional número 6, nómbrase á don Francisco Ferolla, quien gozará de una remuneración de $ 50 mensuales, que se tomarán de la cuota contributiva mensual correspondiente á dicha Inspección Técnica.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Junio de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, el expediente iniciado por el Ferrocarril Midland del Uruguay relativo á la construcción de un galpón de carga en la Estación Queguay.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de las alcantarillas y pequeños puentes existentes en los caminos de esa sección.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto formulado por el Ferrocarril Central para la prolongación de un desvío en la Estación Durazno.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, el expediente iniciado por el Ferrocarril Midland del Uruguay relativo á la prolongación del desvío existente en la Estación Esperanza.

—A la Dirección General de Impuestos Directos—Se remite para su conocimiento y demás efectos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Andújar Beiro y C.ª para hacer funcionar un motor que desarrolla una fuerza de 3 caballos efectivos.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la expropiación de los terrenos de propiedad del doctor Martín Aguirre necesarios para el ensanche del camino á la Barra de Santa Lucía.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.403,54, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Antonio L. Lataillade para hacer funcionar un motor que desarrolla una fuerza de 4 caballos efectivos.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio del Interior acusando recibo á la que le fué dirigida transcribiéndole el decreto expedido por el Poder Ejecutivo disponiendo que en lo sucesivo se imputen los gastos que ocasionen los estudios de saneamiento á la partida de 25.000 pesos del superávit de 1906-907 destinada á esos estudios.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, el escrito de James Pollock Sons y C.ª ofreciendo sus servicios como armadores de máquinas.

—A la Oficina Hidrográfica se remite para su conocimiento el escrito de Benausse Battier y C.ª ofreciendo suministrar las balizas luminosas destinadas al puerto de La Paloma.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de la calle Inés Durán desde la esquina de Ojomí hasta la de Italia.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, se remite el expediente iniciado por los señores Antonio Raffo Hnos. sobre apertura del camino que atraviesa el campo de su propiedad.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 1908.

1—Se manda liquidar al señor Pedro Abascal veinticinco pesos ($ 25.—), importe del servicio fúnebre para el entierro del teniente 2.o Pedro Cuencas.

2—Se manda liquidar á los señores Casariego, Thievent y Correge la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53.—), para pago del servicio fúnebre en el entierro del sargento mayor don Antonio Fernández.

3—Orden de pago á favor del soldado Eusebio Martínez, trece pesos quince centésimos ($ 13.15), importe de premios de constancia desde el 28 de Septiembre de 1906 á Junio inclusive de 1907.

4—Se manda liquidar á los señores Bianchi Hnos., veintidós pesos ($ 22.—), importe de servicios fúnebres prestados á los ex soldados José Feijo y Gerardo González.

5—Se concede premio de constancia de cuarta clase al ex soldado Eufrasio Correa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Código Militar y atento á lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

6—Se manda liquidar á favor de varios Cuerpos la suma de mil novecientos veinticuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 1.924.65), para atender el servicio y pago de primas de enganche y legalización de contratas de los mismos.

7—Se manda liquidar á favor de varios Cuerpos, la suma de cuatrocientos catorce pesos nueve centésimos ($ 414.09), para pago de los gastos de reclutamiento efectuados por los mismos.

8—No se hace lugar al pedido de la señora Donata Orellano, solicitando cédula y pensión, atentos los informes de la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se manda liquidar al sargento mayor Juan Masiotti el sueldo correspondiente á diez y siete días del mes de Enero último en reemplazo, atento el informe de la Contaduría General.

10—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Pío Mesa, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

11—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Eusebio Gauna, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

12—Se resuelve dejar sin efecto el traslado del teniente 2.o Atilio Chiartelli que presta servicios en el Regimiento 9.o de Caballería al Escuadrón de la misma arma número 1, atentas las razones expuestas por el comandante de la zona militar Oeste.

13—Se acepta una propuesta hecha por el señor jefe de Estado Mayor General á favor del alférez supernumerario Horacio Gutiérrez Mendoza, que presta servicios en el Regimiento 3.o de Caballería, para ocupar una vacante de alférez titular en el Regimiento 4.o de Caballería.

14—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para la construcción de dos locales destinados á depósitos de los talleres del Parque Nacional en un área de 100 metros cuadrados contigua al galpón últimamente construido para alojamiento del material de artillería, de acuerdo con el presupuesto elevado y dentro de la cantidad de mil cuatrocientos veintiocho pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 1.428.49).

15—En un escrito de doña Lina Fernández, viuda del capitán Juan Santos, presentado en el expediente de diferencias de sueldo que correspondían á dicho capitán, se manda archivar de acuerdo con la resolución de fecha 18 de Abril de 1899.

16—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de veinte mil novecientos ocho pesos ochenta centésimos ($ 20.908.80) procedentes de suministros.

17—Se autoriza al comandante del crucero «Montevideo» para adquirir los instrumentos que detalla en el presupuesto que acompaña, á fin de organizar una banda de música con elementos del mismo buque, debiendo abonarse éstos con el dinero procedente de la Caja de la cañonera «Suárez» que ascienden á la suma de trescientos treinta y cuatro pesos veintinueve centésimos ($ 334.29); y en cuanto al saldo que importa trescientos diez pesos setenta y un centésimos ($ 310.71) deberá ser pago por extraordinarios.

18—Se declara comprendido en la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Gerónimo Amarillo, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

19—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Federico G. Santos, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

20—Se otorga al ex soldado Timoteo Monges, premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad ante la Mayoría del Batallón 3.o de Infantería.

21—Orden expedida á favor de la Dirección de los Palomares Militares por la suma de diecisiete pesos veinte centésimos ($ 17.20), para pago de gastos efectuados durante el mes de Mayo ppdo.

22—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfica Western por ocho pesos ($ 8.—), para pago de un telegrama trasmitido al doctor Garabelli, Ministro del Uruguay en Berlín.

23—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento 2.o de Caballería el importe de los haberes de los meses de Enero á Junio del corriente año, al maestro de instrucción primaria don Eduardo Píriz, atento lo informado por la Contaduría General.

24—Se dispone que el señor Jefe del Parque Nacional, vierta en Tesorería la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), que se encuentran depositados en el Banco de la República por concepto de economías realizadas en el establecimiento.

25—Orden de pago del soldado Valentín Rodríguez, por veinte pesos con cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de los meses de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

26—Se acepta una propuesta de la Junta de Administración Militar hecha á favor del señor Juan R. de Freitas para desempeñar el cargo de ayudante de Veterinario que figura adscripto á dicha Junta.

27—Se acepta una propuesta hecha por la Junta de Administración Militar á favor del ayudante de Veterinario, don Edmundo Bacigalupi, para desempeñar el cargo de Veterinario que figura adscripto á esa Junta.

28 Se concede á la señora Josefa Vila, viuda del sargento mayor Apolinario Doldán, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los sargentos mayores en situación de reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

29-30—Resolución nombrando una Comisión para dictaminar en un anteproyecto elevado por el Estado Mayor General para la construcción del edificio destinado á Academia General Militar y compuesta por el señor ingeniero coronel don Guillermo West, ingeniero adjunto de este Ministerio teniente 2.o arquitecto don Emilio O. Conforte y 1er. y 2.o comandantes de dicha Academia coronel don Alberto Schweizer y sargento mayor don Jaime Bravo, para que procedan á su estudio y dictamen, debiendo concurrir á las reuniones el Jefe de la Sección de Arquitectura del Estado Mayor General, capitán don Alfredo R. Campos, quien tendrá en ellas voz y voto.

31—Orden de pago de la Comandancia de Marina, por varios, mil ochenta y dos

pesos ochenta centésimos ($ 1.082,80), importe de las reparaciones practicadas en el crucero «Montevideo» y artículos suministrados en Abril último.

32—Orden de pago de Silverio Pagani, ocho pesos ($ 8.—), por servicio fúnebre para el soldado Gregorio Lima.

33—Orden de pago de Félix Hernández y C.ª, veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50), por servicio fúnebre prestado al alférez Alejandro Rodríguez.

34—Orden de pago de Testa y Piccion, diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), importe del entierro del soldado G. Marota, perteneciente al batallón 4.o de Cazadores.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1908

María Arroyo de Monsalvo, viuda de coronel—Cédula y pensión.— Informe la Contaduría General.

—Teniente 2.o Manuel Ocampo—Abono de haberes en reemplazo.—Al Ministerio del Interior.

—Enrique Taborda—Pide inclusión en listas del Paraguay.—Repóngase timbre y sellado.

—Casimira Velazco de Verdía, viuda de sargento 2.o—Cédula y pensión—A la Fiscalía de Gobierno de turno.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Cuenta por gastos de entierro del teniente 2.o graduado Quinto Gori—Informe la Contaduría General.

—Ricardo Taboada—Cuenta por $ 76.40 por suministros al cañonero «18 de Julio». —Informe la Comandancia de Marina.

—Emilia y Amalia Aradas, hijas de sargento 1.° de Inválidos—Traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Escuadrón de Caballería número 1—Pide provisión de vestuario, equipo y menaje.—Informe la Junta de A. Militar.

—Escuadrón de Caballería número 1—Provisión del fierro necesario para marcar los caballos adquiridos.—A la Junta de A. Militar.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor «Barcelona».—Informe la Comandancia de Marina.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Ministre de Smet de Naeyer».—Informe la Comandancia de Marina.

—Juan J. Mantero, ayudante de la Comandancia de Marina—Sobre licencia.—Concedida.

—Sargento mayor Enrique Milans—Sobre licencia.—Concedida.

—Jefatura Política de Canelones—Nota sobre armas y correajes remitidos al Parque Nacional para ser compuestos.—Al Estado Mayor General.

—Academia General Militar—Provisión de armamento y correaje para los aspirantes del curso de preparación.—Al Estado Mayor General.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Sandown».—Informe la Comandancia de Marina.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo un decreto sobre construcción de nuevos faros y modernización de los existentes.—A la Comandancia de Marina.

—Luis G. Fernández, arquitecto y profesor de la Academia General Militar—Acumulación de sueldos.—Informe la Academia General Militar.

—Mann George Depôts—Privilegios de paquete para el vapor «Longhirst».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Expedientes de Joaquín Píriz, Miguel Tabares, Laureano Falero, José Fontes, Pedro Gomensoro, Manuel Martínez, Esteban Reymon, Pedro Rivero, José Pereyra, Fructuoso Pérez y Carmelo Méndez—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Zoilo Alzarez, alférez—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Isidoro Serpa—Inclusión en listas del Paraguay.—Repóngase el timbre.

—Juana Vega de Dorga, viuda de teniente 1.o—Por licencia.—Concedida.

Día 16 de Junio de 1908

Carlisle, Croker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y entregar á la Empresa Scala y C.ª, para obras de la carretera á Las Piedras y Canelones, 5 cajones de dinamita «Forcite»; y para remitir á Florida 4 cajones de igual explosivo.—Concedido.

—Carlos de la María—Permiso para despachar 4 carabinas Winchester y 4 ídem de salón.—Concedido.

—Expediente del sargento mayor graduado Ricardo M. Gerona, sobre liquidación de días de sueldo; y del teniente 2.o Telésforo González por liquidación de diferencias de sueldos de 1904.—A los interesados para que indiquen lugar de residencia.

—Expedientes del sargento mayor Francisco Bacedas sobre diferencias de sueldos y de Matías Olivera, Ciriaco Reina, Fernando Tarrio, Justino Laluz y Ramón Ferrer, pidiendo se les incluya en listas de la campaña del Paraguay.—Repóngase timbre y sellado, y fecho, al despacho.

—Julia Basualdo de Babulia, viuda de teniente 1.o de Inválidos—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Expedientes de Melitón Gómez, Florencio Rodríguez, Pantaleón Toya, José Lezcano—Solicitando inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Benigno Varela—Solicita inclusión en listas de la Defensa de Montevideo.—A la Fiscalía Militar.

—Academia General Militar—Provisión de taburetes de madera.—A la Junta de Administración Militar.

—Pensionista Sara Martínez—Abono de la pensión de Septiembre último.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Valentín Cadenas, foguista.—Sobre premio de constancia.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Carmen Navarro, pensionista—Abono de haberes devengados—Al Ministerio del Interior.

—Jesús Vieitas, ex soldado—Sobre premio de constancia.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ministerio del Interior—Pide provisión de 270 siluetas de pie para ejercicio de tiro al blanco del personal de policías de Campaña.—Al Estado Mayor General.

—Emilia Julierac de Videaux, pensionista—Abono de la pensión de Enero último—A la Fiscalía de Gobierno.

—Expediente de Camilo de la Sienra, teniente 1.o, y de Isidoro Ocampo, teniente coronel—Sobre modificación de apellidos.—Diríjase nota al Estado Mayor para que haga las correcciones del caso.

—Compañía Nacional Lloyd Uruguayo—Solicita cambio de nombre para el vapor «Núm. 1 Lloyd Uruguayo» por el de «Uruguay» y uso del pabellón nacional.—Vista al interesado.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado Juan Rodríguez, por deserción

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa, seguida de oficio contra el soldado del 1er. escuadrón del Regimiento de Caballería ligera N.° 1, Juan Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, del delito de deserción, por lo cual basado en los artículos 945, 954 y 766 del Código Militar, pide se le imponga la pena de treinta meses de prisión;

Resultando: que el día 25 de Febrero último, hallándose el prevenido formando parte de la fuerza del expresado Regimiento destacada en el Peñarol: «fué designado para ir á Sayago á órdenes del cabo Eustaquio Brito» que lo apostó como á dos cuadras de la estación sobre la vía, puesto que abandonó siendo aproximadamente las 8 1/2 p. m., y previo haber bebido en un almacén: «tres ó cuatro copas grandes de caña» se dirigió á esta ciudad y de aquí, sin saber cómo, fué: «á salir por la Unión», siguiendo de allí á Minas, en cuyo trayecto se puso el traje de faena y un sombrero y dejó el de paño, como asimismo el sable, proveedora, canana y correaje, siendo aprehendido el día 27 del mismo mes por un guardia civil de la localidad y entregado por el comisario seccional á una comisión militar que lo condujo á su cuartel, fs. 1, 4, 8 v., 11 v., 13 v., y 15;

Considerando: que el prevenido ha cometido el delito de deserción comprendido en los artículos 945 y 954 del Código Militar, y el que debe penarse de acuerdo al 766 de la propia ley;

Considerando: que no debe de admitirse á favor del procesado la atenuante de la ebriedad que alega la defensa, en razón de que el agente se puso en ese estado en acto del servicio con abandono del puesto, por lo cual tal circunstancia debiera motivar la acumulación de penas, artículo 762, 104 y 883 del Código Militar,

FALLA: condenando al prevenido, como reo del delito de deserción previsto por los artículos 945 y 954 del Código Militar antes invocados, á la pena de treinta meses de prisión que sufrirá de acuerdo al artículo 795 del propio Código, previo computársele la detención preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á f. 21.

Ejecutoriada, cúmplase y, con oficio, elévese la causa al superior, á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 13

Vapor inglés «Helmsdale», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Florden», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «St. Andreus», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Baron Balfour», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cottinger», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

Día 14

Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 153 pasajeros.

— Vapor nacional «Constitución», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Campinas», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Puyrredon», de Salto y escalas, con 2 pasajeros.

Día 15

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 142 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 219 pasajeros.

—Vapor inglés «Raddey», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Halizones», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Harpenden», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 13

Vapor inglés «Danube», para Buenos Aires, sin pasajeros.

— Vapor americano «Isthmian», para New York, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santos», para Hamburgo, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Lanwern», para Buenos Aires, sin pasajeros.

— Vapor austriaco «Francisca», para Trieste, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 115 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Helmsdale», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 14

Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 103 pasajeros.

Día 15

Vapor inglés «Orissa», para Valparaíso, con 26 pasajeros.

CAÑONERO NACIONAL «18 DE JULIO»

Este buque llegó hoy á este puerto á las 11 a. m. con procedencia de las costas del Este.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor belga «Ministre de Smith», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Livingstonia», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Belgrano», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sparta», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kingsway», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Velázquez», de New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 135 pasajeros.

—Vapor inglés «Herminius», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Morazan», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Eletra Emma», de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Gottinfen», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rodley», para Tenerife y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sussex», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Campinas», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor inglés «M. de Larrinaga», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 88 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CAUSA SEGUIDA Á APOLINARIO CABALLERO Y OTROS, POR IMPUTACIÓN DE LOS DELITOS DE ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y Á MANO ARMADA CONTRA LA AUTORIDAD Y MOTÍN.

VEREDICTO

Que está probado:

1.o Que en la tarde del 24 de Enero del año próximo pasado el prevenido Caballero y Sixto Franco, obreros huelguistas del gremio de panaderos de la ciudad de Minas, trataron de impedir que el pastero Alejandro Ricci entregara una bolsa conteniendo cuatro ó cinco panes á don Juan Deubaldo y remitida por su hermano don Pedro, por lo que la policía intervino reduciendo á los huelguistas á prisión y siendo conducidos á la Comisaría por el subcomisario Fernández, sargento Denis y otros guardias civiles.

2.o Que al llegar á la altura de la calle Marmarajá y Florida apareció por ésta un grupo de huelguistas, compañeros de aquéllos—entre los que se hallan los demás procesados y otros que no fueron habidos—la mayor parte armados de garrote, y pretendieron impedir que Caballero y Franco fuesen llevados presos; pidieron á gritos la soltura de los mismos y rodearon por fin en actitud amenazante á los agentes de la autoridad pública, por lo que éstos dieron la voz de arresto á todos y procedieron á quitarles los garrotes y bastones que llevaban la mayor parte.

3.o Que en el preciso momento en que el sargento Denis se bajaba de su caballo para proceder en el uso legítimo de sus atribuciones, el acusado Apolinario Caballero le arrebató el machete de la cintura y pretendió resistirse y aún agredir,

por lo que Denis haciendo uso de su revólver le descerrajó uno tras otro dos tiros, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico de fs. 1, después de lo que y ya desarmados los huelguistas fueron conducidos á la cárcel; y

4.o Que el Jurado reconoce que el prevenido Caballero ha observado anteriormente buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.*—*Cazot.*—*Soñora.*—*A. Larrieux.*—*A. López.*

Alfredo Guarnaschelli, Esc. Público.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 2 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Apolinario Caballero por imputación de los delitos de atentado contra la libertad individual y á mano armada contra la autoridad; contra Sixto Franco, por imputación del primero de esos delitos y contra Pedro Lapuente, Alberto Pereira y otros, por motín.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de primer turno, en sus dictámenes de fojas 160 y fojas 180 vuelta acusó á los procesados y pidió que se hiciesen las condenas siguientes: á Caballero á quince meses de prisión, á Franco á seis meses y á Olivera, Pereira, Ximeno, García, Lapuente, De los Santos, Aguiar y Ademar y Diego Collado, también á seis meses de prisión ó el pago de una multa de novecientos pesos. El mismo señor Fiscal pidió la absolución de los encausados Eleuterio Denis, Francisco Luzardi y Ramón Arriola.

Resultando: Que no está probado el delito imputado á los prevenidos Alberto Pereira y Angel Ximeno. Que, por el contrario, lo está que los demás procesados para los cuales el señor Fiscal ha pedido seis meses de prisión han cometido el delito de motín, y Franco el de atentado contra la libertad individual.

Resultando que los procesados Diego Collado, Enrique Aguiar y Santiago de los Santos, han sufrido ya cerca de seis meses de prisión, habiendo sido puestos en libertad con fecha 11 de Abril del corriente año (v. f. 109).

Que vista en juicio público esta causa, el Jurado pronunció el veredicto que es de verse á f. 221 v.

Considerando que, en armonía con las distintas proposiciones de este veredicto, es incuestionable que el procesado Apolinario Caballero ha cometido los delitos de atentado contra la autoridad y contra la libertad individual, previstos y reprimidos por los artículos 159, 190 y 191 del Código Penal, teniendo á su favor la atenuante reconocida por el Jurado, de haber observado anteriormente buena conducta y que admite el Código en su artículo 18, número 7.o. Que siendo así y vistas las disposiciones de los artículos 36, 57, 70 y 73, el infrascripto debe rebajar, en un grado, la pena solicitada por el Ministerio Público.

Considerando, en cuanto á Franco, que si bien es cierto que cometió el delito de atentado contra la libertad individual, no lo es menos que no ha empleado armas, habiéndose limitado á impedir, sin mayores violencias, que Ricci llevara la bolsa á su destino.

Considerando: en cuanto á los demás procesados, por motín, que estando probado el delito deben sufrir la pena correspondiente (artículos 123 y 125). Que para determinarla con toda justicia, debe tenerse presente y por equidad la proposición cuarta del Jurado que favorece á Caballero.

Que al respecto y si bien en un momento de sobrexcitación los huelguistas acusados, viendo que llevaban presos á sus compañeros, pidieron á gritos la soltura de los mismos, la verdad es que la cosa se limitó á esto, siendo inmediatamente reducidos á prisión con entrega de los bastones y garrotes que llevaban. Que si bien, dentro de los términos expresos de nuestra legislación positiva, las protestas y gritos consiguientes contra la autoridad policial, que cumplía, en este caso, como siempre, sus penosos deberes, importaban la comisión de un delito, también es verdad que hay que graduar esa transgresión de la ley penal, hay que fijar, en una forma equitativa, la pena y siendo así y vista la disposición del artículo 59, el infrascripto juzga que la pena de tres meses de prisión es la que en realidad corresponde aplicar á los prevenidos de que se trata;

Considerando, en cuanto á Denis, Luzardi, Arriola, Pereira y Ximeno, lo que al respecto prescriben los artículos 191 y 201 del Código de Instrucción Criminal.

Por tales resultancias y consideraciones y lo prescripto por los artículos 35 y 37 del Código Penal repetido, en definitiva debo fallar y FALLO: Condenando á Apolinario Caballero á doce meses de prisión; á Sixto Franco á tres meses y á Olivera, García, Ademar Collado y Lapuente á tres meses de prisión ó cuatrocientos cincuenta pesos de multa y por lo que dice relación á De los Santos, Diego Collado y Aguiar, se da por compurgada su responsabilidad con el tiempo de prisión que ya sufrieron, imponiéndose á todos el pago de los gastos procesales y debiendo descontarse á los primeros el tiempo de detención efectiva que igualmente sufrieron y finalmente se declara absueltos de culpa y pena á los procesados Eleuterio Denis (por los delitos de abuso de autoridad y evasión), Francisco Luzardi, Ramón Arriola, Alberto Pereira y Angel Ximeno, con la declaración de que ha habido mérito para los procedimientos observados.

Si esta sentencia no fuese apelada se elevará en consulta y á su tiempo hecha la oportuna liquidación y aprobada, se dispondrá lo conveniente para que se cumpla en la Cárcel Pública de Minas (artículo 39) y se archivará, remitiéndose los bastones á la Dirección del Parque Nacional.

Domingo J. Pittamiglio.

JUICIO PÚBLICO

Causa de Enrique Ures, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares don Miguel Otondo Neves, don Remigio G. Ayala, doctor Eladio Velazco y don Horacio Santi, y como suplentes; don Enrique Pietracaprina, don Amaro Chao, Juan Calafa y Alfredo J. Soñora, para que concurran á la audiencia del día 17 del corriente, á las 9 a. m., en que se verá en juicio público la causa seguida contra Enrique Ures, por muerte de León Laterza.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 16 de Junio

Trámite—Agustín Aguiar con Maximino Ruiz Díaz, Teresa Bello de Ciarlero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ramón Bordas de Peñafort denuncia, Pedro Tredjen y otros información, Nicolás Borrat y otro con Mario Sierra, dos en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas cuatro.

Interlocutorias—Resoluciones en causas criminales consultadas trece.

Administrativas—Siete.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 16

Trámite—Ricardo Acosta J. de R., Lacarra de Buceta con Freitas 3.ª Beragar, suc. Rodríguez Chaves, Rodríguez con Aguiar, Centro U. P. de Panaderías con Rodríguez, Cayetano Souza Porciúncula, cuatro en causas criminales.

Interlocutorias—Conc. José Maggiani, Durán con Abreu de Peñafort.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida á Ignacio Carbone, por homicidio, con la concurrencia del señor Fiscal doctor Mendoza Durán.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 16

Trámite—Pedro y Corina Echevarría, terc. en autos Ricardo Acosta con Martiniano Heredia.

Criminales—Cuatro.

Interlocutorias — Jubín con Uriarte y Buenafama.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 16

Trámite—Suc. de Luisa Bau de Finochetti, test. de Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, sucs. de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereira y de Isabel María D'Avila, suc. de José Vidal y Colon, Juan Carrera y Wenceslao Solsona contra la suc. Lorenzo Ures, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero incid. del doctor Ricardo Acosta contra el conc. José A. de Freitas, letra K, suc. de José Martínez apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, sucs. de Benita Rafael Carbone y de Rita Ruiz de Capequi, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, Ramón Pena contra la sociedad de tranvías eléctricos La Comercial de Montevideo, apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo, Hipólito Montero con Francisco Piria y José Pareja, Ricardo Alvarez, Carlos Berrutti contra la suc. de don Lorenzo Ures, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero incidente, del doctor Alfredo E. Castellanos contra el doctor Ricardo Acosta letra N, Gabina Zamora conocida por Irma, antecedentes relativos á la menor María Ramos, Catalina Burima ó Gherard, Julio S. Gil contra la suc. Benitos J. de Mello, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Cipriana Barragán de López con la suc. de Filomeno de los Santos, suc. de Vicente Borgarelli contra la suc. de Eugenio C. Abella, Pantaleón Méndez, Rufina Silva de Rodríguez y Juana Rodríguez de Silva, la suc. de Pedro C. Balleffin con la suc. de Hipólito Giudice, Ramón José Alvarez, Méndez Hnos. con Adolfo Cabrera, Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, Mariana Dirube contra la suc. de Luis Thomas, suc. de Pantaleón Dutra y otros, suc. de Juan Correa, Federico Demartine contra la suc. de Diego Bell, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Interlocutorias—Suc. de Elisa Laporte de Piuma, suc. de Juan Bautista Campos, suc. de Antonia Rovira de Carrau, José Ghirardelli, suc. de Marcos Aceigne, test. de Emilia Borzone de Milhas.

Definitivas— Margarita Uriarte de Herrera.

Reservadas—Tres.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 15

Trámite—Suc. Luis P. de la Sierra con Fisco, Compañía del Ferrocarril Central expropiación (Machado), oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—José A. Otamendi con Fisco, Fisco con José Bello expropiación, suc. Emilio Turini y otro con Fisco, Fisco con Francisco Casullo expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Francisco Viana.

Interlocutoria—Sumario A. Sant'Anna.

Definitivas—Sumario Alfredo F. Bate, sumario Tálice Hnos., ídem Francisco A. di Fiore.

José R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Pedro Regules, Francisco B. Helguera con la suc. José Freire, Rafael Laguarda contra Remigio Hernández.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 16

Trámite—Masanés y Ferrera con Vicente Villanueva, Juan F. Oteiza con Bernardino Ayala (hijo), León González Olivera con Luis Bazzano, el concurso de Eugenio Robillard, Domino y Dotto con José Lluveras é hijos, la Cooperativa Comercial con Manuel Quintana, la Cooperativa Comercial con Antonio L. Pisani, la Cooperativa Comercial con Pedro Regil, la Cooperativa Comercial con Juan Pedro Esponda, el concurso de la sociedad Duclós y Moulié, el concurso Scipión Morini, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Antonio Abellá y Jourdan con Luis V. Fornari, Domino y Dotto con Pedro H. Pérez, Bibiano E. García con Risso y Garello, Juan A. Puentes con Gómez y Rodríguez, Tomás Bañales con institución médica «La Humanitaria», Claro E. de los Reyes con Manuel Sáiz Martínez.

Intelocutorias — Sanguinetti y C.ª con Francisco Mauriño, el concurso Duclós y Moulié, Luis Francis con Gervasio Martínez.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 16

Trámite—María Luisa Rivero, Arturo G. Ferreyra con Juan Granada, apelación del Jdo. de Paz de la 20.ª sección de la Capital, Vicente Núñez cesionario de Fernando Huard con el doctor Manuel Herrera y Obes, suc Sebastián Puppo, Federico Brito del Pino con Juan Harley, María Asorey, suc. José Martínez Rosendo, Joaquín C. Márquez con Pedro Echegoyen, incidente del depositario J. C. Ayala Lapido, Diego Vidal con José Padín, Juan J. Bastos por Manuel Bastos con Nazario Rivero, apelación del Jdo. de Paz de la 2.ª sección de la Capital, incapacidad Herminia Garella de Nápoli, Antonia Zunino, Tomasa Laureiro con Nicomedes Ramírez, Antonio Rodríguez y otros, incapacidad Bernarda Macedo, Eugenio O. Neill denunciando tercería en los autos seguidos por Santiago Oyamburu con Juana Castillo, sucesión Francisco Assola, Félix Maruci, suc. Antonio Leopardi, José S. Marichal con Francisco Casullo, Antonio Marroche con Almanzor Perera, exhorto del Juzgado Letrado de San José librado en los autos de la suc. Victorio Díaz y Arias, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, Eugenia Devallois, exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú librado en los autos seguidos por Marfisa M. de Bentos con Moisés Francisco Cardozo, Vicente García Cabra, suc. Magdalena A. Ferrando de Pallero, Julio Miró con Juan Pedro Ramírez, suc. Severino Boneto, exhorto del Juzgado Letrado de Minas librado en los autos seguidos por Nicasio Fernández, oficio del Juzgado de Paz de la 3.ª sección del Departamento de Canelones.

Interlocutorias—Josefa S. de Rodríguez Alonso con Carlos Regúnaga, Alfredo E. Castellanos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—José Solari con Agustín Avelleyra, Silverio Martínez, Antonio Dauria, Victorio A. Pastorini.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 15 de Junio de 1908

Clara A. de Braga (2), Juan A. Massolo, Emilio Barbaroux, Pedro L. Prato, Blas Ferraco, Fermina Gómez y Hno., suc. Adelaida R. López de Baldibieso, Carlos Stagnero, Luis Mondino, Ramón Giraldes, Nicolás Bruzzese, Gerardo Pergola, Julio Ferrara, Miguel O. Oneto, María C. de Robusson, Clara Márquez, César Voarino y otro, Casimiro Casanova.

Día 16 de Junio de 1908

Antonio Sala, Juan A. Baroffio, Elías Alliaume, José M. Bustos, Salvador Castro, Francisco Cuinat, Dermidio Demaría, Antonio Dotone.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 13 de Junio

Francisco Garrone, italiano, 81 años, viudo, Yaguarón 257.

Concepción García, oriental, 2 años, Isla de Flores 52.

Un párvulo, Mercedes 38 D.

Antonio Rey Gómez, español, 53 años, casado, Defensa 172.

Martina R. de la Peña, oriental, 59 años, soltera, Colonia 279.

Luis Prevens, francés, 60 años, casado, Pérez Castellanos 127.

Julio C. Dellepiane, oriental, 1 año, Cuareim 35.

Carlos Serna, italiano, 54 años, casado, Hospital de Caridad.

Antonio Colicignio, italiano, 28 años, soltero, Hospital Italiano.

Roque Martínez, español, 60 años, soltero, Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política de Policía y de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de rancho á los GG. CC., Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, á las 1 p. m., en el Despacho del señor Oficial 1.º, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 16 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.°.
4403-v.jun.21.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Manuel Otermin, apoderado del señor J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires (R. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Explosivos, pólvora, cohetes, mechas, fósforos, etc., etc. y cuya marca consiste en la denominación: «Girasol», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4400-v.jn.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor R. Delacre, apoderado de A. Soury y C.ª (Papelería de Galli), de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Librería y papelería, litografía é imprenta, material de colegios y escritorios, artículos de ferretería, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Souris-Raton», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908. —*Ricardo Sanchez*, Director. 4401-v.jn.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor E. O. Crocker, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Extractos de tabacos en general para curar la sarna de las ovejas, y específicos similares para el mismo uso, y cuya marca consiste en la denominación «Nicomet» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4406-v.jn.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores E. O. Crocker y Ernesto Beherens, apoderados de la Sociedad Anónima «Fábrica Uruguaya de Alpargatas», de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alpargatas en general, tejidos, hilos, lona, lonetas, cáñamo, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Rueda Dentada» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4407-v.jn.20.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, *desde el mar hasta la calle Italia*, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente *cordón de ley*.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco *metros con sus correspondientes pickets, hasta el* tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 181, y doña **Elisa Pietrafesa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7261-v.jn.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Jesús Vila**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña* **Corina Delpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada *en la calle Cerro Largo núm. 469.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por* escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7262-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Caruso**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 340, y doña **Catalina Petito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en la calle Yaro núm. 61.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7263-v.jn.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seán**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle G es s/n, y doña **Sara Montes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7264-v.jn.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú s/n, y doña **Elisa Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ceibal núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7265-v.jn.26.

En el Reducto y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Lorenzo Minetti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Bue*nos Aires, domiciliado en la calle Miguelete núm.* 282, y doña **Antonia Fausta Cassano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7266v.jn.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Castrillón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 110, y doña **María Carmen Darriulat**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chaná núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7267-v.jn.26.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el *Miguelete*, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bermúdez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Achugar**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7268-v-jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Labezzo**, de 26 *años de edad, de estado soltero, de profesión* comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emeteria Celedonia Penzado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7269-v.jn.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día del mes de Junio del año 1908, á las de la . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 36, y doña **Juana Depascale**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7270-v.jn 26.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Belinzoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en La Teja, y doña **Severina Palavicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7271-v.jn.26.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.º de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas*.
4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta*.
4404-v.Jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio *que en el ramo de cigarrería tenía establecido* en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo car*go.—Quien se considere con derecho á cualquier* reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo*. 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 *p. m., á cuya hora serán abier*tas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de re*chazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.— Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría*.
4314-v.jn.21.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación, para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia en los meses de Julio de 1908 á Junio de 1909 inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el miércoles 17 del corriente á las 11 a.m.—Montevideo. Junio 8 de 1908.—*La Secretaría General.*
4365-v.jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras que es necesario practicar en los techos de los patios de despacho de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 20 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*La Dirección.*
4379-v.jn.20.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Gerhard Menner Chemical y C.ª, de Neward, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparados farmacéuticos, veterinaria y polvos de tocador y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.
4390-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Sosa Días y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Efectos de almacen, lechería, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Los Cardos», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4391-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Miguel V. Voglhut, apoderado de la «Societé Generale des Cinematographes «Eclipse», de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bandas y cintas de película y aparatos cinematográficos, y cuya marca consiste en la denominación: «Eclipse» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4392-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Caillon y Hamonet, apoderados de la «Maanlooze Vennootschap» Le Ripolin, de Amsterdam (Holanda) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Pinturas, colores y barnices, y cuya marca consiste en la denominación: «Ripolin» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4393-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de: «The Best Light Company», de Canton, Ohio (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Lámparas, tubos, mantillas, aparatos calentadores, iluminadores y ventiladores de todas clases, y cuya marca consiste en la denominación: «The Best Light», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 4394-v.jun.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Domingo Lanza, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Curtiduría y charolería, cojinillos, suelas, cueros, calzados, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Lanza», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director.. 4395-v.jun. 18.

Esta *Oficina, á los efectos consiguientes, avisa* a público y al comercio: Que el señor Miguel V. Vaglhut, apoderado de la «Ste. Clement Maurice et Fils, Mesgnich et Drumiez», de Boulogne-Sur-Seine, Francia, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cinematógrafos y cintas de película de los mismos, y cuya marca consiste en la denominación «Radios» y etiqueta correspondiente — Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director 4396-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Carborundum Cy.» de Niágara, Falls, Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materiales bruñidores y carburo cristalino de silecio (Silicato de carbono cristalizado) y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Carborundum», S-i-C» y «Ca-

beza de Indio» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4397-v.jn.18

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN.

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General, 4372-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.° grado número 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, par la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4263-v.jn.20.

Capitanía General de Puertos

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en la máquina y caldera del vapor «General Lavalleja», con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados que quieran conocerlo.

Las propuestas podrán ser presentadas hasta el 22 del corriente á las 3 hs. p.m., en que serán abiertas ante el señor Escribano de Marina y en presencia de los licitadores que concurran al acto.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.*
4381-v.jn.21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE PIEDAD

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 17 del corriente á las p.m.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*La Dirección.*
4385-v.jn.17.

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

Lá Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*
4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.*
3989-v.jul.1.°

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Nomdedeu Gasch**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Plaza Indepecia núm. 41, y doña **Josefa Inés Florencia Salgado Elzaurdia**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7243-v.jun.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Esteban Mitre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 156, y doña **Dolores Solari**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Colonia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7217-v.jn.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 85, y doña **Josefa Carril Lodeiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7234-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agstin Puentes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Dolores Helguera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3 F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7229-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altieri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Sica**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliado en la calle Yaguarón número 333, y doña **Teresa Russomanno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7251-v.jn.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zenas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 242, y doña **Luisa Pesce**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7255-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 273, y doña **Engracia Ouviña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7225-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 103, y doña **Sofía Martí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de eettado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190.v.jn.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Comas Nin**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Plaza Libertad número 9, y doña **Elvira Margarita Amaro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7230-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gubitosi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 185, y doña **Adelina Locco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7218-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Ladislao Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Villar**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7219-v.jn.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Civetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Migueleto núm. 163, y doña **Margarita Abadie**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Paysandú núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7252-v.jn.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Puro Oresman Lusquiño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Durazno núm. 384, y doña **Rosa Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores

de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7253-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Peña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 9, y doña **Filomena Porteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7254-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco M. Echeverría**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Pampa núm. 156, y doña **María Martina Irastorza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Magallanes número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7244-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Clavera**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 106, y doña **Angela Spósito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7245-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Stuart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes núm. 102, y doña **Isabel Botella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú núm. 450 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7226-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 497, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad espanola, nacida en la provincia de Gerona, domicilada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días. como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Patetta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 30, y doña **Abdona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7256-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ledoux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 44, y doña **Cándida Estela Costa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequel. núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7257-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Souto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **Carmen Suárez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Givil. 7246.v.jun.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 111, y doña **Ramona Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 5 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7231-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficialdel Estado Civil. 7195-v.jun 17.

En Montevideo, y el dia 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10 y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7199-v.jn.17.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordin**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7201-v.jn.17.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Muniz Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 91, y doña **Ramona Arias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Figueroa núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7247-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Lecuona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Cebollati núm. 56A, y doña **Julia Palleiro Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7248-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó. y doña **Amalia Vizcaino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7235-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aldaya**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Juanicó núm. 168, y doña **Manuela Bosch**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juanicó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7220-v.jn.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Gimenos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña **María Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días; como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7221-v.jn.18.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Inés Herminda Cassarone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7236-v.jn.23.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro José Julio Lester**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 317, y doña **Luisa Elena Porcio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Calle Porongos número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7232-v.jun.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura del Carmen Alonso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, domiciliado en la calle Figurita s/n, y doña **María Bebeacua**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7227-v.jn.20.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Liesack**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando número 127, y doña **María Elena Podestá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7229-v.jn.18.

En el Reducto, y el dia 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Reniú**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7202-v.jn.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nuevo París, domiciliado en esta sección, y doña **Irene Olazabal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7249-v.jn.24.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Solari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Balvina Alvarez**, de 27 años de edad, de estado sol t era, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7250-v.jn.24.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7205-v.jn.17.

En la Villa del Cearo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estodo soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado.

7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Calvetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 126, y doña **Beatriz Borgez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7237-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.ª Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Borelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7208.v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Manuel Maidana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 685, y doña **Mercedes Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7238-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herman Wenceslao Guimarâes**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 103A, y doña **Eufemia Máxima Klinger**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Corrales, Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7239-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Serrano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 617, y doña **Bibiana Serrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*. Oficial del Estado Civil.

7240-jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Leoncio Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 616, y doña **Margarita Sivori**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7233-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Pizzorno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Murialdo, Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 511, y doña **Celestina Ponce**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7228-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Iribarne**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 514, y doña **Margarita Battagliero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil

7223-v.jun.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Victorio Arias**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arismendi número 6, y doña **Alcira Baeza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7224-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7212-v.jn.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Suchet**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Boulevard Artigas sin número, y doña **Josefa Raggio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7241-v.jun.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Felipe Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones sin número, y doña **Julia González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7242-v.jn.23.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7213-v.jn.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse matrimonio don **Gumersindo Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Hocquart núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7258-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 406, y doña **Teresa Bruno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7216-v.jun.17.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimenio don **Anselmo Bonini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Agraciada 842, y doña **Aída Bellinzona**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7259-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emeterio López**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Virginia Rijo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7260-v.jn.25.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4434-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 % al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 % restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.º Que en caso de que el señor

Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; *Peiff De la María, Díaz Requeijo, pp. H.* Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, *Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra* de Miranda, Pódestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; *como cesionario de Sanguinetti* y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público.

4348-v.jn.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS PARROQUIALES—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de parti«das parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: que en aquel escrito se pide la rectificación del apellido de las partidas siguientes: la de matrimonio «de los causantes don José Varesi con doña Rosa «Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyu«ges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. «Que en esas partidas en vez de establecerse el ape«llido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varessi». Resultando: que á f. 27 vta. «28 y 30, se produjo la información testimonial ofre«cida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Conside«rando que las declaraciones de los testigos Fran«cisco Varesi, hermano del causante de esta suce«sión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Ci«vil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la peti«ción de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, FALLO: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer Resultando, por el de «Varesi». Eje«cutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los in«teresados para ser agregados á este expediente; co«muníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Arturo Semería.*»—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.º de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario.

4389-v.jl.4.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*

4292-v.jl.1.º

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Norberto Simonet é hijo sobre homologación de concordato, se ha dictado la sentencia siguiente: «Guadalupe, Junio 2 de 1908.—Vistos: La presente solicitud de homologación de concordato preventivo extrajudicial deducida por los señores Norberto Simonet é hijo, y, Resultando: que dichos peticionarios al deducir su pretensión acompañaron los documentos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio, cumpliéndose en el auto inicial los requisitos exigidos por el artículo 1525, sin que transcurrido con exceso el término legal se dedujera oposición alguna por los interesados indicados en el artículo 1526. —Que el Síndico á fs. 71 y 60, solicitó el rechazo de este concordato, fundándose en que los libros de los peticionarios no fueron llevados en forma legal, siendo además sus anotaciones en tal extremo confusas é irregulares, que á su juicio le permiten afirmar que la situación que acusan los balances presentados en autos, no es realmente, la en que se halla el concordatario, quien se ha preparado así para el fin buscado.—Considerando: Que aun cuando el examen de los libros referidos, hacen verosímil en un todo las afirmaciones del Síndico, ello no es causa legal bastante para negarse aquí la homologación pedida, por las razones siguientes: *A)* Ser imprescindible para los acreedores interesados en el concordato proyectado, al oponerse á su homologación, invocar para ello alguno de los únicos tres fundamentos admitidos por el artículo 1526, cosa no hecha aquí.—*B)* Ser evidente que si tal obligación es ineludible para los acreedores, lo es con mucha mayor razón para el Síndico, dada la calidad más mediata de sus intereses en el juicio.—*C)* No ser aplicables al concordato preventivo extrajudicial, las rígidas prescripciones del Código de Comercio contenidas en los artículos 54, 55, 65 y 69 y siguientes con relación al modo y forma de llevar los libros, desde que precisamente esta institución nueva de la ley actual sobre quiebras, suprime para el caso, toda investigación judicial sobre la conducta del deudor, dejando á los acreedores, el cuidado de velar por sus intereses, suponiendo así, que libres de todo tutelaje judicial, velarían mejor que nadie por ellos, contratando con entera libertad sobre los mismos;—*D)* Y por último, que el Síndico debió concretar su oposición, invocando para fundarla con toda precisión, encontrarse los peticionarios comprendidos dentro de las expresadas causales del artículo 1526 referido; —Ofreciendo á la vez, la prueba pertinente de los hechos relativos; habiéndose limitado por el contrario su oposición á lo expuesto en el resultando inicial, sobre la forma y manera con que fueron llevados los libros exhibidos.—Atento lo dispuesto en el artículo 1542 del Código citado.—Por ello, FALLO: Declárase homologado el concordato preventivo extrajudicial formulado por los señores Simonet é hijo, con sus acreedores; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y ejecutoriada y cumplida la misma, se librarán los oficios para dejar sin efecto las interdicciones pendientes, incluyéndose en la planilla de costas el honorario del Síndico, que será regulado en tiempo por el Juzgado—y satisfechas las mismas, se archivará el expediente.—Devuélvanse los libros exhibidos.—*Luis Benvenuto.*—Guadalupe, Junio 5 de 1908.—*Sebastián Sagarra*, Escribano Público.

4364-v.jn.21.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.

4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz.

4341-v.sep.5

Alcaldía de la 17a. sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

Remate de animales

A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, teniente alcalde del 3er distrito de la 17ª sección, se procederá el domingo 21 del corriente, á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:—Caballos 10; mulas 4; yeguas 4.—Total 18.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Beltrán Destouet.*

4384-v-jun. 21.

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4304-v.jn.26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Álvarez Viso.*

4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Tomás Bordoni.—Juan Ferrando.*

4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 603, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.*

4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. Á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.*

4382-v jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campón.*

4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.*

4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.*

4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.*

4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.*

4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el *plazo de 30 días se presenten en la indicada casa* con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—*Vencido que sea dicho término, el compra*dor queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.*

4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de co*mún acuerdo hemos resuelto dar término á la socie*dad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando *con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.* —Los que se consideren acreedores deben presen*tarse con los justificativos de sus créditos dentro del* término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.*

4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.*

4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.*

4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Pteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos, si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.*

4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.*

4351-v-Jul. 1.º

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituido una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.*

4350-v-Jul. 1.º

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.*

4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público *participo que he contra*tado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray *las existencias de mi casa de negocio* sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.*

4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª*

4342-v.jn.28

Al público

El *que suscribe, hace saber al público que ha pro*metido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz *número* 37, de esta *ciudad. Pueden, pues,* los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de *sus créditos, dentro del término* de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.*

4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido *á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli* nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza—Santo Penza.*

4332-v.jn.27

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.*

4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.*

4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.*

4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas--Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida..	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural num. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural num. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural num. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural num 28.....	Montevideo.	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural num. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural num. 15.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio— Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Reuna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS *J.as Olivera.*

1016-pm.

existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.*

4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.*

4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teniamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 dias, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 dias.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*

4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*

4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*

4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los dias hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don

Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4290.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorga.*
4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.*—*Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.*—*Nicolás Matías Salvo.*—*Francisco Salvo.*
4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.*—*Enrique Fassano.*—*Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.*—*R. Arzeno y C.ª* 4274 v-jun.17.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . . . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos) (Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción)

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 a 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1260
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1960 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximun 350 gramos)

Sin limite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos)

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1109
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos)

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles *de negocios*

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Paez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. a 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL